PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ESTUDIO SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS ARRAIGOS EN RELACIÓN A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA CIUDAD DEIBARRA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Cristian Santiago Bastidas Figueroa

TUTOR: PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

IBARRA – ECUADOR
ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero del 2024

PhD. Hugo Bayardo Santacruz

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:)……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz

C.C. 100282639-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f)……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz

C.C. 100282639-2

JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES
Firmado digitalmente por JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES
Fecha: 2024.02.28 22:25:51 -05'00'

(f)……

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C. 1001527926

CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
Digitally signed by CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
DN: cn=CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Reason: I am the author of this document
Location:
Date: 2024-02-28 09:18:05 00

(f)……

Msc. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C. 1002389326

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Cristian Santiago Bastidas Figueroa, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 31 de enero 2024

f): ……...

Cristian Santiago Bastidas Figueroa

C.C.: 1758976094

AUTORÍA

Yo, Cristian Santiago Bastidas Figueroa, portador de la cédula de ciudadanía N°1758976094, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): ……..

Cristian Santiago Bastidas Figueroa

C.C.: 1758976094

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Cristian Santiago Bastidas Figueroa, con CC: 1758976094, autor del trabajo de grado intitulado: “Estudio sobre la concesión de los arraigos en relación a la prisión preventiva en la ciudad de Ibarra”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

f): ……...

Cristian Santiago Bastidas Figueroa

C.C.: 1758976094

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, fuente de vida y motor de mis aspiraciones. Agradezco su constante guía y protección, que han hecho posible alcanzar mis sueños y materializar mis metas. En él encuentro la fortaleza para enfrentar los desafíos y la confianza para seguir adelante en este camino de aprendizaje y crecimiento.

A mis padres, Amparo y Alberto, les brindo mi más profundo reconocimiento. Su inquebrantable apoyo y sacrificio son el cimiento sobre el cual construyo este logro. Son mi ejemplo de perseverancia, valores y amor incondicional. Gracias a su dedicación, he aprendido el verdadero significado de la familia y la importancia del esfuerzo constante en la búsqueda de los sueños. Gracias por ser mi roca en los momentos difíciles y por celebrar conmigo cada triunfo.

A mis queridos hermanos, Diego y Johana, les expreso mi gratitud infinita. Nuestra conexión va más allá del lazo sanguíneo; en ustedes encuentro no solo hermanos, sino amigos y confidentes. Sus consejos sabios y palabras de aliento han sido como faros en mi camino, guiándome con su experiencia y amor. Juntos hemos compartido risas, lágrimas y momentos inolvidables, fortaleciendo nuestro vínculo y demostrando que la unión familiar es un tesoro invaluable.

Agradecimiento

Quiero extender mi más sincero agradecimiento a Dios y a mis padres, quienes han sido mi roca inquebrantable a lo largo de este viaje académico y personal. Su constante apoyo y ejemplo han sido la luz que ha guiado mis pasos, infundiéndome valores de responsabilidad, dedicación y resiliencia que han sido fundamentales en mi formación como individuo y futuro profesional comprometido con mi comunidad y mi país.

A mis amados hermanos, les debo un reconocimiento especial por ser mi fuente constante de inspiración y motivación. Su determinación para superar adversidades y su apoyo incondicional han sido un recordatorio constante de la importancia de perseverar en la búsqueda de nuestros sueños, incluso en los momentos más difíciles.

A mis entrañables amigos, les agradezco de todo corazón por su presencia constante a lo largo de esta travesía. Su amistad ha sido un pilar fundamental, brindándome ánimo, alegría y aliento en cada etapa del camino. En ustedes he encontrado un refugio de complicidad y apoyo mutuo que valoro profundamente.

A mi querida pareja, mi gratitud eterna por ser mi compañera de vida y mi soporte en los momentos de duda y dificultad. Su presencia amorosa y su aliento constante han sido mi mayor fortaleza, impulsándome a alcanzar mis metas con determinación y confianza en mí mismo.

A todos mis respetados profesores, les estoy profundamente agradecido por compartir su sabiduría y pasión por la profesión. Su dedicación ha inspirado en mí un profundo amor por el derecho y un compromiso inquebrantable con la ética profesional, guiándome hacia la búsqueda incansable de la justicia.

Por último, me permito agradecerme a mí mismo por el esfuerzo, la disciplina y la perseverancia que he demostrado a lo largo de este arduo trayecto. Cada obstáculo superado y cada desafío enfrentado me han fortalecido y preparado para asumir con responsabilidad y entusiasmo los retos que el ejercicio de la abogacía en la República del Ecuador pueda presentar.

ÍNDICE

1. RESUMEN 1
2. ABSTRACT 2
3. INTRODUCCIÓN 3
4. ESTADO DEL ARTE 6
5. MATERIALES Y MÉTODOS 15
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 17
7. CONCLUSIONES 53
8. RECOMENDACIONES 54
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 55
10. ANEXOS 59

1. RESUMEN

El estudio sobre la concesión de arraigos en relación a la prisión preventiva en la ciudad de Ibarra es de gran relevancia, ya que arroja luz sobre la aplicación de medidas cautelares en el sistema de justicia ecuatoriano. La investigación cualitativa revela la complejidad y las tensiones inherentes a la concesión de arraigos y su conexión con la prisión preventiva en el contexto jurídico del país. Se destaca la importancia de la proporcionalidad, la individualización de casos y la exploración de alternativas menos restrictivas, lo que insta a replantear enfoques para lograr un sistema penal más justo y equitativo, en línea con los principios éticos y filosóficos que buscan preservar la libertad ciudadana. Los resultados obtenidos muestran que los criterios utilizados para la demostración de arraigos en la ciudad de Ibarra son variados y no siempre se ajustan a las normas vigentes, lo que puede resultar en la vulneración de los derechos de las personas procesadas. Por tanto, se recomienda una revisión exhaustiva de estos criterios, con el fin de garantizar su conformidad con las normativas legales y el respeto irrestricto de los derechos de los individuos involucrados en procesos penales. Este análisis crítico contribuye a ampliar el conocimiento teórico sobre la eficacia de los arraigos y los parámetros utilizados por los jueces, abogados y profesionales del derecho en materia penal, proporcionando así una base sólida para futuras investigaciones y promoviendo un sistema de justicia más equitativo y transparente en Ecuador. Asimismo, resalta la necesidad de considerar alternativas a la prisión preventiva en situaciones donde sea factible, lo que podría contribuir a reducir el hacinamiento carcelario y mejorar la gestión penitenciaria en el país.

Palabras clave: Arraigos, concesión, prisión preventiva, criterios, derechos, vulneración, sistema de justicia.

2. ABSTRACT

The study on the granting of social ties in relation to pretrial detention in the city of Ibarra is of great relevance as it sheds light on the application of precautionary measures in the Ecuadorian justice system. The qualitative research reveals the complexity and inherent tensions in the granting of social ties and its connection to pretrial detention in the country's legal context. Emphasizing the importance of proportionality, case individualization, and exploration of less restrictive alternatives, it urges a reconsideration of approaches to achieve a fairer and more equitable criminal justice system, in line with ethical and philosophical principles aimed at preserving citizens' freedom. The findings show that the criteria used to demonstrate social ties in the city of Ibarra are varied and do not always comply with current regulations, potentially resulting in the violation of the rights of individuals undergoing legal proceedings. Therefore, a comprehensive review of these criteria is recommended to ensure their conformity with legal standards and the unrestricted respect for the rights of those involved in criminal processes. This critical analysis contributes to expanding theoretical knowledge about the effectiveness of social ties and the parameters used by judges, lawyers, and legal professionals in criminal matters, providing a solid foundation for future research and promoting a more equitable and transparent justice system in Ecuador. Additionally, it highlights the need to consider alternatives to pretrial detention where feasible, which could help reduce prison overcrowding and improve penitentiary management in the country.

Keywords: Attachments, preventive detention, criteria, rights, violation.

3. INTRODUCCIÓN

En el ámbito penal, las medidas cautelares son instrumentos legales utilizados para garantizar el desarrollo adecuado de un proceso judicial y la eventual ejecución de una sentencia. Las medidas cautelares son instrumentos que el juez puede ordenar para asegurar que el procesado no eluda la justicia, asegurando su comparecencia en el proceso, garantizando la reparación integral de las víctimas y evitando que el procesado no escape del territorio nacional.

En la legislación ecuatoriana el término arraigo ha sido utilizado a partir de la costumbre judicial. El término "arraigo" se ha constituido como un mecanismo para evitar la imposición de la prisión preventiva, esto así con el propósito de establecer su comparecencia en el proceso y que no exista el riesgo de que esta persona eluda la justicia.

Obando (2018) en su investigación define a los arraigos expresando lo siguiente:

> Son todas las posibles razones que tiene para no evadir el accionar de la justicia, distraer la investigación y que disuaden a los peligros procesales; por otro lado, en la praxis judicial habla de varios tipos, como, por ejemplo; familiares, sociales, laborales y económicos. (p.31)

Cabe mencionar que el término arraigo no existe como un concepto concreto en la legislación ecuatoriana, es decir su interpretación tiene varias aristas por lo que se deja a criterio de cada juzgador cual es un fundamento valido o no para determinar un arraigo, pero a pesar de esto la costumbre como fuente de derecho ha determinado que los arraigos se establecen como económicos, familiares, laborales y sociales. En este sentido si una persona logra demostrar a través de contratos de trabajo debidamente legalizados, certificados de registro de la propiedad o escrituras de vivienda, contrato de dependencia de inquilino legalizado, certificado de estudios, entre otras, esta persona posiblemente podría evitar la prisión preventiva.

No obstante, este mecanismo de arraigo podría ser discriminatorio en relación a las personas de escasos recursos es decir una persona que no logre demostrar o evidenciar un arraigo es más susceptible de que se le dicte prisión preventiva en contraste a una persona que si pueda demostrar arraigos. Krauth (2018) en relación al aspecto discriminatorio de los arraigos expresa que:

> Respecto a la realidad de la prisión preventiva, nos gustaría esbozar el problema posiblemente más emblemático: el llamado arraigo social, aunque no es un supuesto de hecho del COIP (y ni siquiera un concepto jurídico), le corresponde un papel preliminar en las audiencias. Al final, el manejo del llamado "arraigo social" acaba en la discriminación de los que viven y trabajan en condiciones de informalidad, pues no pueden "comprobar" sus arraigos domiciliarios o laborales mediante contratos respectivos. (p.23)

Este problema no solo es discriminatorio para el procesado, sino que podría afectar al principio de igualdad, pues prepondera más el sentido económico como un fundamento para interponer la prisión preventiva, dejando de lado otros parámetros que permitan la demostración de un arraigo como la honorabilidad o la buena fe. El arraigo al no estar establecido en una norma clara en donde tenga parámetros específicos para ser tomados cuenta por los jueces al momento de emitir una decisión en cuanto a la prisión preventiva podría causar que se deje en duda la eficacia de la demostración de los arraigos.

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los criterios utilizados para la concesión de los arraigos en relación a la prisión preventiva en la ciudad de Ibarra?

En consecuencia, el objetivo general de la presente investigación fue determinar los criterios utilizados para la concesión de los arraigos, mediante los criterios teóricos y jurídicos emitidos por los jueces penales, con el fin de examinar cuáles fueron los parámetros utilizados para la no imposición de la prisión preventiva. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: primero, describir el régimen jurídico de la prisión preventiva en el Ecuador, mediante la revisión y examen de la normativa pertinente, con el fin de evidenciar sus presupuestos para su correspondiente aplicación. Segundo analizar sentencias en las que se haya utilizado el arraigo como fundamento para declarar una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, mediante el examen de su correspondiente motivación con el fin de conocer cómo fue el razonamiento judicial. Tercero clasificar los diversos parámetros utilizados por los jueces de materia penal en la ciudad de Ibarra al imponer la prisión preventiva mediante arraigos, con el propósito de establecer patrones y tendencias en la aplicación de esta medida cautelar.

Esta investigación es importante debido a que analizó los criterios utilizados por los jueces en relación a la concesión de los arraigos y de esta manera permitirá que los estudiantes, profesionales y gente relacionada en materia de derecho, tengan un mayor conocimiento en referencia al tema de los arraigos; y, su aplicación.

Al ser un tema controversial y al tener una interpretación libre y no establecida en ninguna norma es importante hacer énfasis en la temática de los arraigos para que de tal manera esta investigación ampliara información teórica sobre la eficacia de los arraigos en relación a sus criterios y parámetros utilizados por los jueces con el fin de aportar conocimiento a futuras investigaciones y beneficiar a las personas que estén interesadas en este tema.

La justificación de esta investigación se basa en la necesidad de realizar un estudio sobre la concesión de los arraigos como base para imponer la prisión preventiva en el contexto de la legislación ecuatoriana. El término "arraigo" ha sido utilizado en la práctica judicial como un mecanismo para asegurar la comparecencia de una persona en un proceso penal y evitar que este eluda la justicia. Sin embargo, esta práctica plantea interrogantes en términos de discriminación, igualdad y garantías procesales

Teniendo en cuenta el aspecto económico de los arraigos Gordillo (2023) en su investigación alude que:

> Con el análisis de los arraigos, se ha establecido que el de tipo económico tiene gran peso para decidir si existe o no peligro de fuga. Aunque la capacidad económica juega un papel importante debido a que las personas tienen una tendencia a sentir apego por los bienes materiales, su posesión también implica que el acusado está en la posibilidad de utilizar sus recursos para salir del país, lo que, se analiza como gran probabilidad de fuga. Por este motivo los arraigos económicos no corresponden ser considerados como eje fundamental de una decisión que garantice la comparecencia durante todo el proceso, se corresponden analizar otros motivos para que el imputado permanezca en el país. (P.52).

La relevancia de los arraigos, particularmente los de tipo económico, destaca que la capacidad económica es un factor importante, ya que las personas tienden a sentir apego por sus bienes materiales, pero también implica que el acusado puede utilizar sus recursos para escapar del país, lo que aumenta la probabilidad de fuga. Sin embargo, el aspecto económico no debe ser el factor fundamental para garantizar la comparecencia del acusado durante todo el proceso. Se deben considerar otros motivos que justifiquen la permanencia del imputado en el país para asegurar su presencia en el proceso legal.

Esta investigación estudió la concesión de los arraigos en relación a la sustitución de la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas en la ciudad de Ibarra. Se examinó detalladamente la legislación, la jurisprudencia y casos concretos, evaluando las implicaciones en términos de discriminación, igualdad y garantías procesales. Esta investigación contribuye al debate académico y jurídico en el país y propone recomendaciones o reformas para promover un sistema de justicia más equitativo y justo partiendo desde un punto de vista imparcial, teniendo en consideración todos los aspectos de la realidad social que vive el Ecuador actualmente.

En el ámbito jurídico y social, es crucial estudiar los arraigos, especialmente en lo que respecta a la economía, pero también plantea inquietudes sobre la posibilidad de discriminación hacia aquellos con recursos económicos limitados. Aunque la capacidad económica puede ser un

indicador útil para evaluar el riesgo de fuga, enfocarse únicamente en este aspecto de la decisión puede resultar injusto para aquellos con escasos medios financieros.

Es esencial que el sistema legal aborde esta cuestión de manera justa, asegurándose de que los arraigos no sean utilizados como medios discriminatorios para favorecer aquellos con mayores recursos, sino como herramientas que fomenten una justicia justa y no discriminatoria para todos los ciudadanos.

En relación con la línea de investigación PUCE, la investigación responde a la línea 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. A través de esta línea, la investigación busca encontrar un sentido de justicia en relación a la problemática que puede presentar los arraigos frente al status socio económico de las personas con bajos recursos de notando una posible discriminación.

Finalmente, la presente investigación es relevante por el vínculo que tiene con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje seguridad integral y su objetivo de "Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos." Para lograrlo, es necesario investigar temas como discriminación, igualdad y equidad. Esto permitirá determinar aspectos y parámetros relevantes de figuras que puedan discriminar a personas de bajos recursos. Es crucial enfocarse en estudios que identifiquen posibles situaciones que vulneren los derechos de estas personas.

4. ESTADO DEL ARTE

Las medidas cautelares han tenido un trasfondo histórico trascendental, pues desde el imperio romano se buscaba la protección de los derechos de las personas a través de las medidas cautelares, posterior a esto en el Ecuador las medidas cautelares tienen su apogeo a partir de la constitución de 1998 , estas teniendo una connotación netamente cautelar, pero actualmente a raíz de la constitución del 2008 estas medidas tienen un alcance mucho mas profundo que las posicionan con un enfoque garantista es decir que buscan proteger los derechos del procesado, así como las de las victimas , garantizando la reparación integral y asegurando el desarrollo del proceso penal.

En el ámbito internacional, Velásquez (2018), en su publicación hizo énfasis en la definición de las medidas cautelares:

> Son resoluciones o disposiciones que se dictan por las autoridades competentes para garantizar la efectividad de decisiones o sentencias que se expedirán en un proceso cognitorio, de ejecución, no contencioso, en un proceso penal. Se dictan para proteger los derechos que se declararán o serán reconocidos en un proceso, y tienen peculiaridades propias según la naturaleza del proceso en que se dicten. En determinados casos sirven como medio para asegurar la prueba al admitir la existencia de una apariencia de derecho y peligro que puede significar la demora producida por la actuación de la prueba. (p.89).

De esta forma la autora menciona que las medidas cautelares son decisiones judiciales que aseguran la efectividad de futuras sentencias en distintos tipos de procesos legales, como los penales. Buscan proteger derechos, adaptándose a la naturaleza específica de cada proceso. En algunos casos, también sirven para asegurar pruebas al reconocer la apariencia de derecho y el peligro de demora por la actuación de pruebas.

Según criterios de la Corte Constitucional Colombiana (2001), con respecto a la prisión preventiva y su finalidad en su sentencia C-774/01 expresa que

> Las medidas de aseguramiento hacen parte de las denominadas medidas cautelares, es decir, de aquellas disposiciones que por petición de parte o de oficio, dispone la autoridad judicial sobre bienes o personas, cuyo objeto consiste en asegurar el cumplimiento cabal de las decisiones adoptadas en el proceso, garantizar la presencia de los sujetos procesales y afianzar la tranquilidad jurídica y social en la comunidad, bajo la premisa por virtud de la cual, de no proceder a su realización, su propósito puede resultar afectado por la demora en la decisión judicial. (p.10).

La Corte Constitucional menciona que las medidas de aseguramiento son parte de las medidas cautelares judiciales para garantizar el cumplimiento de decisiones legales, asegurar la presencia de los involucrados y mantener la tranquilidad jurídica y social en la comunidad. Su adopción es considerada esencial para evitar retrasos que puedan afectar los objetivos del proceso judicial.

Una vez comprendido el concepto de medidas cautelares también es preciso mencionar a la prisión preventiva pues es el eje fundamental en el que gira la figura de arraigos, Espinoza (2022), menciona que: “La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un tiempo establecido legalmente. Procede cuando el resto de las medidas cautelares fuesen insuficientes.” (p.361).

La prisión preventiva como una medida cautelar de carácter personal que puede restringir la libertad de un individuo durante un periodo establecido por la ley. La autora hace hincapié en que la aplicación de la prisión preventiva debe ser justificada y proporcional, surgiendo como recurso cuando otras medidas cautelares se consideran insuficientes para garantizar los objetivos del proceso legal.

Con respecto al nivel estadístico de la prisión preventiva en Latinoamérica Castro (2019) a través de su estudio menciona que:

> Durante las últimas dos décadas, el número de personas en situación de prisión preventiva en las Américas se ha incrementado alrededor del 60 por ciento. En el mismo período, la población carcelaria total ha aumentado en un 41 por ciento, mientras que la población en general ha crecido sólo en un 21.1 por ciento. Con la excepción de Chile, todos los países latinoamericanos estudiados han experimentado un aumento del número de personas en situación de prisión preventiva. En Bolivia, Brasil, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela, la población en prisión preventiva ha crecido en más del doble. (p.151).

En las últimas dos décadas, la población en prisión preventiva en las Américas ha crecido un 60%, superando el aumento general de la población carcelaria (41%) y la población total (21.1%), en Ecuador la población carcelaria ha crecido en mas del doble.

La presunción de inocencia es un punto importante que se debe recalcar en relación a la prisión preventiva es la presunción de inocencia, García (2019), menciona que:

> La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral de todo proceso penal, en la que se establece que aquella persona que ha sido investigada y/o procesada penalmente, debe ser tratada como inocente, durante el transcurso de todas las etapas del juicio y previas a él hasta que no se dicte la sentencia condenatoria y ésta se encuentre firme; por ende, este principio reconoce como regla general el derecho del procesado (o investigado) a permanecer en libertad durante el proceso penal.(p.143).

La autora resalta la presunción de inocencia como una garantía fundamental en todo proceso penal. Destaca que la persona investigada o procesada debe ser tratada como inocente a lo largo de todas las etapas del juicio y antes de este, hasta que se dicte una sentencia condenatoria firme, subrayando que la detención preventiva solo debería aplicarse en circunstancias excepcionales, como riesgo de fuga u obstrucción de la justicia.

Según el jurista filosofo italiano Luigi Ferrajoli (1995), en su obra titulada Derecho y Razón-Teoría del Garantismo Penal hace énfasis en tres significados sobre el garantismo penal expresando que:

> El primero designa un modelo normativo de derecho penal de estricta legalidad, propio del Estado de Derecho, el cual se traduce a) en el plano epistemológico: de poder mínimo; b) en el plano político: como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y maximizar la libertad; y c) en el plano jurídico: como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. (p.849).

El autor hace énfasis en que el garantismo penal aboga por un modelo legal estricto, con poder mínimo, que busca minimizar la violencia y maximizar la libertad ciudadana. Esto se logra imponiendo restricciones a la autoridad punitiva del Estado para proteger los derechos individuales.

Dentro del ámbito de latino América es de gran consideración mencionar a la jurisprudencia de Colombia pues en la acción de tutela número STP13145 del (2017) la sala de casación penal menciona que:

> Se señala que por arraigo se comprende "el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes. (p.3).

Es decir que la sala de casación penal de Colombia desprende una definición de los arraigos en relación a los vínculos que pueda tener el procesado, es decir estos pueden ser el pertenecer al núcleo familiar o de una comunidad, así como el vínculo laboral o incluso la posesión de bienes del procesado, lo que da lugar a la permanencia de la persona dentro del territorio nacional.

Así mismo es importante mencionar a la corte suprema de justicia de la republica de Perú que a través de su sentencia N.º 50-2020 del (2021) expresa que:

> El arraigo, debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas. La falta de arraigo no comporta por sí misma un peligro de fuga, pero sí permite presumirlo cuando se combina con la gravedad del delito y otros factores relevantes. (p.1).

El tribunal destaca que el arraigo se refiere a la conexión de una persona con un lugar debido a sus relaciones. Se enfatiza que la falta de arraigo no implica automáticamente un riesgo de fuga, pero puede ser presunta cuando se combina con la gravedad del delito y otros factores relevantes.

Desde una perspectiva internacional es importante mencionar el Código Federal de Procedimientos Penales de México (1934), en el cual se establecen ciertos lineamientos que permiten el correcto uso del arraigo, de esta manera en su Artículo 133 Bis establece que:

> La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.
>
> El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta días.
>
> El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse. (p.29).

La normativa mexicana establece las condiciones bajo las cuales la autoridad judicial puede imponer el arraigo domiciliario a un sospechoso de delitos graves, a solicitud del Ministerio Público, estableciendo su necesidad, limitación y terminación.

En el ámbito nacional, Según krauth (2018), establece cuales son las medidas cautelares dentro de la normativa ecuatoriana estableciendo lo siguiente:

> Desde el artículo 519 hasta el 521 del COIP, se estipulan reglas generales para la aplicación de las medidas cautelares. La prisión preventiva es una entre varias medidas cautelares, sin embargo, contiene requisitos específicos. Por ende, las reglas generales se aplican también en el manejo de la prisión preventiva, aunque no son suficientes. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral, Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción, Garantizar la reparación integral a las víctimas. (P.27).

En conjunto, estas finalidades delinean un enfoque integral y equilibrado en la aplicación de medidas cautelares, buscando asegurar tanto la justicia como la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Así mismo las medidas cautelares estipuladas en el artículo 522 del COIP son las siguientes:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Cabe mencionar que el juez posee la potestad de interponer una o varias de las medidas cautelares antes mencionadas, así mismo menciona que estas medidas serán aplicadas de forma prioritaria a la privación de libertad, es aquí donde toma parte la prisión preventiva la cual es un eje fundamental de la presente investigación.

Al mencionar la prisión preventiva es fundamental destacar el índice de personas procesadas las cuales se encuentran dentro de esta medida cautelar en el ecuador, es por ello que según las estadísticas de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en su informe estadístico mensual del año 2023 revela que: para diciembre del 2023 existen un promedio total de 31.263 personas privadas de la libertad de las cuales 10.494 siguen siendo procesadas, es decir se encuentran con prisión preventiva sin una sentencia condenatoria.

Así mismo el informe presenta la capacidad máxima de plazas dentro de la cárcel la cual es de 27.556, en relación a la cantidad de PPL totales existiría una cantidad de 3.707 plazas faltantes lo que deja un margen estadístico de 13,45%de hacinamiento carcelario.

Teniendo en cuenta el aspecto económico de los arraigos Gordillo (2023), expresa que:

> Con el análisis de los arraigos, se ha establecido que el de tipo económico tiene gran peso para decidir si existe o no peligro de fuga. Aunque la capacidad económica juega un papel importante debido a que las personas tienen una tendencia a sentir apego por los bienes materiales, su posesión también implica que el acusado está en la posibilidad de utilizar sus recursos para salir del país, lo que, se analiza como gran probabilidad de fuga. Por este motivo los arraigos económicos no corresponden ser considerados como eje fundamental de una decisión que garantice la comparecencia durante todo el proceso, se corresponden analizar otros motivos para que el imputado permanezca en el país. (p.52).

De esta manera Gordillo hace un análisis relevante en cuanto al aspecto económico de los Arraigos pues de esta manera el autor supone que este factor no garantiza que exista una seguridad que permita que el procesado no salga del país, pues, aunque el procesado logre demostrar un arraigo sustentable no existe la seguridad de que este se de a la fuga, por lo tanto, el factor económico no se debe considerar como el componente con más relevancia de los Arraigos.

Dentro del aspecto internacional es crucial mencionar a Rodríguez (2023), realiza una breve definición sobre los arraigos y el uso dentro de un proceso de investigación:

> La figura del arraigo penal es una medida cautelar que consiste en la privación de la libertad del sospechoso por el delito de delincuencia organizada, con la finalidad de asegurar el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. (p.2).

El autor hace énfasis en que el arraigo penal es una medida cautelar utilizada para privar de libertad a un sospechoso de delincuencia organizada. Su objetivo es asegurar el éxito de la investigación, proteger personas o bienes jurídicos, y evitar que el acusado evada la justicia. Esta medida se implementa cuando hay un riesgo fundado de que el inculpado se escape.

En cuanto a la problemática que existe en materia penal Uriostegui (2023), hace referencia al problema recurrente de las instituciones de justicia en referencia a los arraigos.

> Uno de los más graves problemas que sigue vigente en materia penal, es el tema del arraigo, por ejemplo; pues el derecho a la libertad personal se ve afectado por la ineficacia de la institución persecutora del delito, en contar con los elementos suficientes para proceder penalmente contra un individuo. (p.23).

La autora destaca el problema persistente del arraigo en materia penal, que afecta el derecho a la libertad personal. Señala que la ineficacia de la institución encargada de perseguir el delito resulta en la falta de elementos suficientes para proceder legalmente contra una persona. Esto significa que el arraigo puede llevar a detenciones prolongadas sin una base sólida, lo que representa una violación del derecho fundamental a la libertad personal.

Desde el punto de vista de los principios constitucionales Chiluisa (2023), hace énfasis en que el arraigo va en contra del principio de legalidad argumentando lo siguiente:

> El principio de legalidad es una limitante normativa que obliga a que exista una ley previa en materia penal para la existencia de un delito, una pena y un proceso. La práctica de exigir arraigos es contraria al principio de legalidad porque no consta en una ley orgánica previa y es una costumbre a la que la ley no se remite. Responde más a criterios prácticos y operativos, que jurídicos. Hay un perjuicio a la libertad personal de los procesados y a la presunción de inocencia. La subjetividad e impredecibilidad no caben en el Derecho, violan el debido proceso, el principio de legalidad, y el derecho a la seguridad jurídica. (p.100).

El autor hace énfasis en que es imposible que el arraigo cumpla con el principio de legalidad debido a que este debe estar establecido en una norma. Actualmente en el Ecuador el arraigo no se encuentra respaldado por ninguna norma previa, siendo que esta se desarrolla únicamente debido a la costumbre y criterios prácticos, de forma que la subjetividad e impredecibilidad en el Derecho violan el debido proceso, el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica.

Con respecto a la demostración de arraigos de un procesado extranjero Usuriaga (2022), hace un importante comentario expresando lo siguiente:

> Desde una aproximación genérica al problema por la única condición de que el imputado sea extranjero, atañería de esta manera que sea discriminado por la nación a la que pertenece. Efectivamente cuando se confirma, sin duda alguna, que un extranjero posee arraigo en el país, esto da acceso a un riesgo menor de peligro de fuga, con la salvedad que consten de forma razonable otros datos fundados de riesgo de fuga. (p.12).

El autor asume que si el procesado extranjero posee arraigo dentro del país reduciría de forma razonable la posibilidad de que este huya del país, también deja cierta incertidumbre en el caso de que el procesado no posea arraigos dentro del territorio lo que criara un estigma de peligro de fuga del mismo fundado en que esta persona no tendría ninguna razón con peso para quedarse dentro del territorio.

En el sentido de vulneración de derechos Sánchez (2022), da un criterio especifico de la vulneración de personas de escasos recursos los cuales son objeto de la prisión preventiva expresado lo siguiente:

> Dentro del artículo 522, 534 del Código Orgánico Integral Penal (2014), no menciona que se debe presentar arraigos para que el Juzgador dicte una medida diferente a la prisión preventiva, lo cual genera una vulneración de derechos a las personas que por su baja situación económica, social, laboral, estudiantil o domiciliaria no pueden justificar un arraigo, siendo víctimas de una medida tan agresiva como la prisión preventiva, debido que, al existir una desproporcionalidad y no excepcionalidad de la medida por parte de los juzgadores y fiscales que con la teoría de acreditar la futura permanencia y participación del procesado en el proceso penal niegan una medida alternativa a la prisión preventiva, llenando las cárceles de personas que ni siquiera tienen una sentencia en firme favoreciendo el hacinamiento y haciendo caso omiso a los Instrumentos Internacionales y Nacionales de Derechos Humanos. (p.5).

En consecuencia con lo dicho por Sánchez es evidente que hay una falta de normativa con respecto a los arraigos , pues dentro del Código Orgánico Integral Penal no existe ninguna mención que implique que el juzgador deba formar su criterio mediante la conformación de arraigos, de esta manera puede ser contraproducente para las personas de bajos recursos económicos que no puedan demostrar dichos Arraigos, esto es perjudicial tanto para las personas como para las cárceles debido a que puede permitir que exista el mal llamado hacinamiento.

La jurisprudencia nacional también ha hecho referencia a este tema, es así que la corte constitucional dentro su sentencia No. 8-20-CN en la cual se refiere a la sustitución de la prisión preventiva. Ávila (2021) dentro de su voto concurrente realiza una crítica hacia la figura del arraigo expresando que:

> Un paréntesis con el famoso y popular "arraigo", que es una práctica procesal generalizada y perversa en el Ecuador. El arraigo no está contemplado en la ley. A alguien se le ocurrió que, si una persona demuestra tener domicilio o trabajo estable, entonces no hay peligro de fuga. Por el contrario, si no tiene domicilio ni trabajo (no tiene arraigo), se presume el peligro de fuga. Si no hay el supuesto arraigo, en la práctica se ha vuelto obligatoria la prisión preventiva. Práctica discriminatoria y, por eso, inconstitucional. Resulta que la gran mayoría de personas pobres, que no tienen domicilio ni trabajo formal, corren el riesgo de ir a la cárcel sin condena. No es justo. La vida es difícil para la gente más excluida. No puede ser que las prácticas procesales la empeoren cuando se las procesa penalmente. (p.18).

El juez de la Corte Constitucional Ávila Santamaria hace mención de los arraigos en cuanto los cataloga como una práctica perversa, que no se encuentra legislada pero que actualmente se ha transformado en una práctica obligatoria para frenar la imposición desmedida de la prisión preventiva, esto resulta altamente perjudicial para las personas pobres, el juez enfatiza en que dichas prácticas empeoran el sistema judicial.

Partiendo del concepto de arraigo Gutiérrez (2019), hace énfasis en que el arraigo es una medida cautelar argumentando lo siguiente:

> Se trata de una medida cautelar, pues sus supuestos de procedencia se limitan para asegurar el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista el riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. (p.257).

Gutiérrez quien es ministro de la Suprema Corte de Justicia de México define al arraigo como una medida cautelar similar a la prisión preventiva, es decir para su concepción el arraigo no es un mecanismo o una figura sino una medida la cual utiliza el estado con el fin de que el procesado permanezca dentro del territorio nacional y de esta forma poder desarrollar la investigación.

Desde esta perspectiva Krauth (2018, hace referencia a que el arraigo no existe como un concepto jurídico dentro de la normativa ecuatoriana expresando que:

> Respecto a la realidad de la prisión preventiva, nos gustaría esbozar el problema posiblemente más emblemático: el llamado arraigo social, aunque no es un supuesto de hecho del COIP (y ni siquiera un concepto jurídico), le corresponde un papel preliminar en las audiencias. Al final, el manejo del llamado "arraigo social" acaba en la discriminación de los que viven y trabajan en condiciones de informalidad, pues no pueden "comprobar" sus arraigos domiciliarios o laborales mediante contratos respectivos. (p.23).

El autor destaca que el Arraigo no está establecido como norma, lo que resulta perjudicial para quienes trabajan en la informalidad. Esta figura se vuelve discriminatoria, ya que para estas personas es difícil demostrar los arraigos necesarios para sustituir la prisión preventiva por medidas alternativas.

En cuanto a las diferentes definiciones acerca de los arraigos Obando (2018), quien define a los arraigos de manera concreta refiriéndose a su función dentro del sistema judicial, así como los tipos en los cuales se pueden dividir los arraigos, expresando lo siguiente:

> Son todas las posibles razones que tiene para no evadir el accionar de la justicia, distraer la investigación y que disuaden a los peligros procesales; por otro lado, en la praxis judicial habla de varios tipos, como, por ejemplo; familiares, sociales, laborales y económicos. (p.31).

El autor da una breve pero clara de la función que tienen los arraigos, pues como ya lo menciono su principal objetico es el que el procesado no evada la justicia y permanezca dentro del país hasta que se culminen las investigaciones pertinentes referentes al proceso, así también el autor hace énfasis en que estos arraigos pueden referirse a sociales, laborales, familiares y económicos.

Dentro del aspecto internacional es crucial mencionar a Apolinar (2017), hace un análisis sobre los arraigos y la posible vulneración de derechos humanos expresado que:

> De lo anterior se desprende que el arraigo se establece con el único fin de investigar, dado que la policía sólo tiene sospecha mas no pruebas de la culpabilidad del arraigado, y que a través de esa investigación se establecen métodos intimidatorios como medidas para arrancar una confesión o una incriminación, sin que el arraigo haya dado resultados para abatir la criminalidad. (p.92).

El autor hace énfasis en que la forma de arraigos tiene una característica de sospecha mas no de certeza es decir que no existen pruebas que acrediten que realmente el procesado pueda salir del país, también hace hincapié en que la figura de arraigo no es una herramienta contundente para combatir la criminalidad, pues en muchos casos esta figura contribuye al hacinamiento carcelario.

De esta manera, es importante mencionar un aporte con mucha relevancia que a pesar de tener un tiempo es correcto mencionarlo como lo es el de Monroy (2016), expresa que las personas pueden presentar arraigo social para evitar la prisión preventiva a través de los siguientes medios: "contratos de trabajo debidamente legalizados, certificados de registro de la propiedad o escrituras de vivienda, contrato de dependencia de inquilino legalizado; otro tipo de documentos son: planillas de agua, luz y teléfono a nombre del sospechoso" (p.18).

Monroy (2016), hace un análisis de los posibles medios utilizados para la demostración de arraigos, de esta manera se logra determinar que la mayoría de estos medios tienen una connotación económica, pues para adquirir la mayoría de estos documentos es necesario poseer algún patrimonio que respalde los mismos.

También es importante destacar la legislación ecuatoriana, pues si hace mención de discriminación y de igualdad de oportunidades dentro de un proceso es merecer mencionar a la constitución del Ecuador (2008), y su artículo 11 numeral 2 en el cual establece que:

> Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (p.11).

El principio de igualdad en el ámbito penal establece que todas las personas deben tener las mismas oportunidades, incluyendo el ejercicio de su defensa y presunción de inocencia, sin importar su condición socioeconómica. En este contexto, la figura de los arraigos podría afectar la aplicación de este principio en el aspecto penal.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de este trabajo fue cualitativo, de manera que se analizaron los aspectos y características más importantes del material bibliográfico recopilado, sobre la figura de los arraigos y su impacto tanto positivo como negativo dentro de la sociedad, destacando también el análisis de sentencias nacionales como internacionales, y la norma jurídica como lo es la constitución, con la intención de examinar cuáles fueron los parámetros utilizados para la imposición de la prisión preventiva.

El nivel de profundidad utilizado en el presente trabajo de investigación fue el descriptivo con énfasis explicativo pues luego de la recopilación de información se analizaron los criterios y parámetros utilizados por los jueces, abogados y profesionales del derecho en materia penal utilizados para la demostración de arraigos. Esta aproximación permitió ampliar las bases y criterios teóricos sobre los arraigos en relación a la prisión preventiva en el contexto específico de Ecuador, profundizando en la comprensión de dichos aspectos.

Los arraigos tienen una repercusión muy importante dentro de la sociedad, pero sobre todo de las personas que se encuentran dentro de un proceso penal, es por eso que se optó por utilizar como método científico el método normativista el cual permitió analizar a los arraigos y los derechos de las personas procesadas, desde el enfoque de la ley y de las sentencias relacionadas con la prisión preventiva apoyado en entrevistas hacia los diferentes profesionales del derecho desarrollando una concepción más clara sobre las repercusiones positivas o negativas de la utilización e imposición de los arraigos en materia penal.

Adicional a ello se apoyó del método exegético analizando la norma constitucional relacionada a los derechos de las personas, así como los principios constitucionales, pues es fundamental sentar las bases sobre las cuales se ha realizado dichos criterios en relación a los arraigos, es de suma importancia determinar cuáles pueden ser los derechos o principios que puedan llegar a ser vulnerados.

Se utilizo el método analítico sintético para comprender de manera lógica y metódica la problemática que relaciona los arraigos con la vulneración de los derechos de las personas procesadas. Esto implico analizar el material recopilado de bases bibliográficas y digitales, comprendiendo criterios, definiciones y consecuencias de los arraigos. Al examinar críticamente los argumentos y evidencias presentadas, se establecieron conexiones y patrones entre las fuentes de información, obteniendo una visión coherente sobre la concesión de los arraigos en materia penal.

Las técnicas utilizadas fueron la técnica documental, Observación directa participante, entrevista y el estudio comparativo de casos, los cuales permitieron una comprensión adecuada de los criterios utilizados por los jueces para la concesión de los arraigos en materia penal.

La técnica documental correspondió a la información obtenida de las bases de datos físicas y digitales, sobre material relevante de diversos autores nacionales e internacionales para obtener una amplia concepción sobre los arraigos, sus definiciones, características y consecuencias en relación a la imposición de la prisión preventiva. Se utilizaron trabajos de investigación claros

sobre el tema, así como artículos científicos nacionales e internacionales enfocados en la prisión preventiva. Además, se consideraron las normas nacionales, como la constitución, y las sentencias más relevantes relacionadas con los arraigos. El instrumento de esta investigación estuvo representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen.

Se utilizo la técnica de observación directa participante para recopilar datos de manera objetiva y obtener una perspectiva amplia de la problemática en estudio: los arraigos en el contexto del Ecuador. Esta técnica implica acercarse directamente a la situación actual de los arraigos en el país, observando casos concretos, recopilando testimonios y realizando entrevistas con personas relevantes para la investigación.

Con el fin de recopilar parámetros y criterios de los arraigos, se usó la técnica de la entrevista. Así, se obtuvo directamente la información utilizada por 5 jueces y 5 fiscales del derecho de la Unidad Penal de Ibarra, quienes, debido a su amplia experiencia en materia penal, aportaron una perspectiva precisa sobre estos aspectos. Esto permitió desarrollar un análisis sobre los fundamentos, utilizados en la concesión de los arraigos.

Se opto por técnica de análisis comparativo de casos para examinar la concesión de arraigos en relación con la prisión preventiva en el contexto específico de Ibarra, Ecuador. Esta técnica identificó patrones, diferencias y factores determinantes en las decisiones judiciales relacionadas con la concesión de arraigos en comparación con la imposición de medidas de prisión preventiva.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el complejo entramado del sistema legal, las medidas cautelares emergen como un pilar fundamental para garantizar la eficacia de las decisiones judiciales en diversos procesos legales. La obra de Velásquez (2018) arroja luz sobre la naturaleza de estas medidas, subrayando su función en la protección de derechos y su adaptabilidad a la idiosincrasia de cada proceso. Sin embargo, es en el ámbito de la prisión preventiva donde estas medidas adquieren un matiz especial, desempeñando un papel crucial no solo en la salvaguarda de derechos sino también en la preservación de la estabilidad jurídica y social en la comunidad.

La Corte Constitucional Colombiana (2001) profundiza en el concepto de medidas de aseguramiento, categorizándolas como parte integral de las medidas cautelares judiciales. Su función trasciende más allá de garantizar el cumplimiento de decisiones legales, extendiéndose

a la preservación de la presencia de los involucrados en el proceso. La estabilidad jurídica y social, pilares fundamentales en una sociedad justa, se erigen como objetivos centrales en la aplicación de estas medidas cautelares.

En este contexto, Espinoza (2022) arroja luz sobre la prisión preventiva, delineándola como una medida cautelar de carácter personal capaz de restringir la libertad individual por un tiempo definido por la ley. Sin embargo, su obra destaca la importancia de que esta medida sea aplicada de manera justificada y proporcionada, surgiendo como último recurso cuando otras medidas cautelares se revelan insuficientes. Este enfoque crítico se vuelve esencial en un sistema legal que aspira a equilibrar la protección de derechos individuales con los imperativos de una justicia efectiva.

La presunción de inocencia, como destaca García (2019), emerge como un principio rector en todo proceso penal. La garantía de ser tratado como inocente hasta que se dicte una sentencia condenatoria firme se convierte en una regla general que demanda respeto. La autora destaca la relevancia de la libertad del procesado durante todas las etapas del proceso penal, resaltando la detención preventiva como una medida que debe aplicarse de manera excepcional, reservada para circunstancias extraordinarias como el riesgo de fuga u obstrucción de la justicia.

Desde una perspectiva filosófica, Luigi Ferrajoli (1995) introduce el concepto de garantismo penal, abogando por un modelo legal que busque minimizar la violencia y maximizar la libertad ciudadana. Su propuesta de imponer restricciones a la autoridad punitiva del Estado para proteger los derechos individuales añade una dimensión ética a la discusión sobre la aplicación de medidas cautelares, especialmente en el contexto de la prisión preventiva.

Ahora bien, la prisión preventiva en Ecuador emerge como una herramienta jurídica de especial relevancia. Esta medida cautelar, implica la restricción temporal de la libertad individual mientras se desarrolla un juicio. Su aplicación responde a la necesidad de asegurar la efectividad del proceso, garantizar la presencia del imputado y salvaguardar el orden social. Sin embargo, el desafío más grande de la prisión preventiva radica en encontrar el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la efectividad del sistema de justicia. En este contexto, es crucial explorar no solo la normativa que la sustenta, sino también examinar su aplicación concreta, desafíos y perspectivas en el contexto específico, como es el caso de Ecuador.

La normativa ecuatoriana que regula las medidas cautelares, incluida la prisión preventiva, está delineada principalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los artículos 519 a

521 se establecen reglas generales para la aplicación de medidas cautelares, y la prisión preventiva, siendo una de ellas, tiene requisitos específicos. Estos requisitos abarcan la protección de derechos de las víctimas, garantizar la presencia del procesado, el cumplimiento de la pena, la reparación integral, y la prevención de la destrucción u obstaculización de pruebas.

Adicionalmente, el artículo 522 del COIP enumera diversas medidas cautelares, destacando la prisión preventiva como una de las opciones. Es crucial subrayar que estas medidas se aplicarán de forma prioritaria a la privación de libertad, resaltando la importancia de considerar alternativas antes de imponer la prisión preventiva.

La normativa ecuatoriana, según Krauth (2018), establece diversos presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva, entre ellos la protección de derechos, la garantía de presencia del procesado, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. Estos criterios buscan asegurar un enfoque integral y equilibrado en la aplicación de la prisión preventiva, buscando salvaguardar tanto la justicia como los derechos de todas las partes involucradas.

El análisis de la prisión preventiva en Ecuador revela desafíos importantes, como el hacinamiento carcelario y la necesidad de evaluar la proporcionalidad en su aplicación. Examinar alternativas a la prisión preventiva, así como fortalecer los mecanismos de gestión penitenciaria, puede ser crucial para mejorar el sistema de justicia penal en el país.

Según los análisis de Castro (2019), menciona que en la mayoría de países de Latinoamérica el índice de prisión preventiva se ha duplicado en estas últimas décadas, según los datos estadísticos de ese estudio se determino que existe un uso no excepcional de esta medida , es decir que no se toma a la prisión preventiva como último recurso, estandarizando esta medida cautelar para la mayoría de delitos, tras los resultados de este estudio se destaca que Ecuador se encuentra dentro de los países con más índice de personas en prisión preventiva , inclusive por encima de Colombia lo que demuestra que existe una desmedida utilización de esta figura jurídica.

Tabla de Cambio estadístico en Prisión Preventiva en América Latina años 2000-2018

País	Años	Incremento porcentual de la prisión preventiva
Venezuela	2000-2016	516.5%
Nicaragua	2004-2016	289.1%
Brasil	2000-2018	209.2%
Guatemala	2001-2018	180.8%

Bolivia	2005-2018	149.3%
Ecuador	2001-2018	139.5%
El salvador	2002-2018	135.1%
Perú	2001-2018	121.6%
Paraguay	2004-2016	103.5%
Colombia	2000-2018	88.2%
Panamá	2000-2018	63.9%
Uruguay	2007-2017	48.6%
Argentina	2002-2016	37.4%
Costa Rica	2002-2016	35.3%
Honduras	2005-2017	31.3%
México	2000-2018	25.6%
Chile	2000-2018	-11.6%

Tabla 1: Castro (2019), tabla adaptada de "Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas". (p.141).

Tabla de población penitenciaria del Ecuador a través de los años 2008-2021

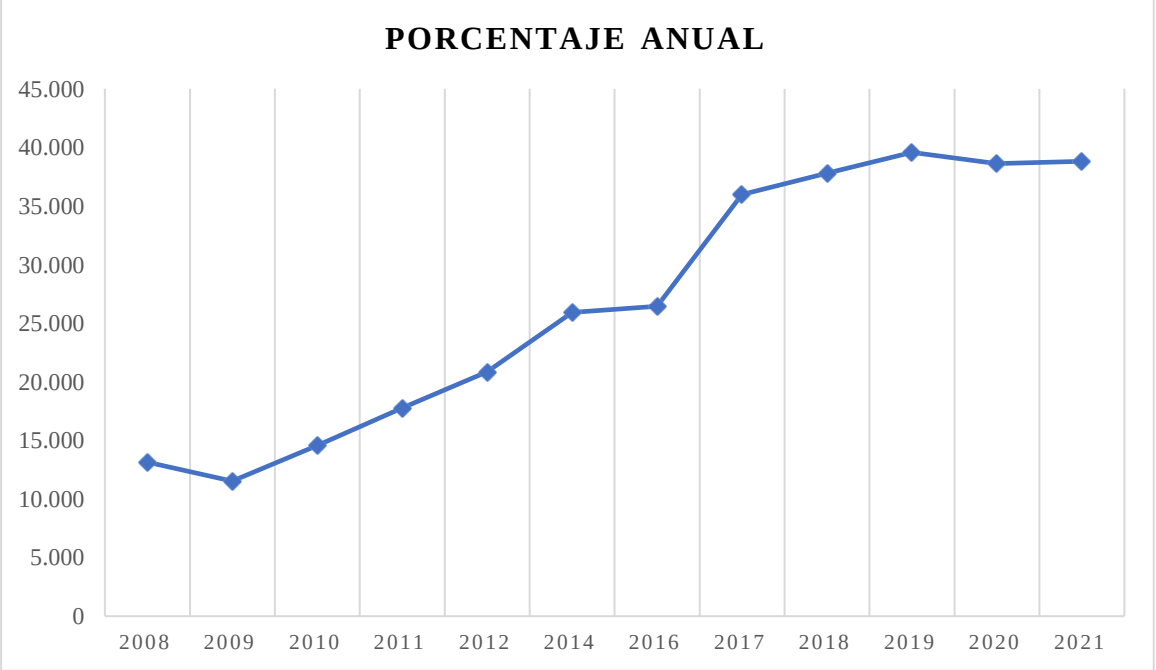


Tabla 2: Carpio (2021), tabla adaptada de "Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador". (p.30).

El análisis del informe estadístico anual del año 2023 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) revela datos significativos sobre la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. Según las cifras, aproximadamente 10,494 personas se encuentran en prisión preventiva, lo que representa un porcentaje significativo del total de personas privadas de libertad.

La capacidad máxima de plazas en las cárceles ecuatorianas se presenta como un aspecto crítico. Con una capacidad de 27.556 plazas y un total de 31.263 personas privadas de libertad, se evidencia un problema de hacinamiento del 13,45%Esta situación plantea desafíos adicionales en la gestión penitenciaria y destaca la necesidad de considerar alternativas a la prisión preventiva en situaciones donde sea posible.

En primer lugar, el elevado número de personas en prisión preventiva señala un uso frecuente y masivo de esta medida cautelar en el país. Aunque su aplicación se justifica en la necesidad de garantizar la presencia del imputado y salvaguardar el proceso judicial, la magnitud de su uso podría sugerir una inclinación hacia la privación de libertad como solución predeterminada. Esto plantea preguntas críticas sobre la proporcionalidad de la medida, especialmente cuando alternativas menos restrictivas podrían cumplir los mismos objetivos.

El hacinamiento carcelario, como resultado de la aplicación extensiva de la prisión preventiva, abre una brecha para cuestionar la eficacia del sistema judicial y su capacidad para gestionar adecuadamente la carga de casos. Además, el hacinamiento no solo afecta la calidad de vida de los reclusos, sino que también socava la capacidad del sistema penitenciario para rehabilitar y reintegrar a los individuos a la sociedad. La superpoblación en las cárceles dificulta la implementación efectiva de programas de reinserción y rehabilitación, lo que puede perpetuar un ciclo de reincidencia.

Tabla de la población penitenciaria mensual del año 2023

MES DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS	PPL PROCESADOS	PPL CONTRAVENTORES	PPL APREMIO	PROMEDIO TOTAL PPL	CAPACIDAD INSTALADA EFECTIVA	PLAZAS FALTANTES	% HACINAMIENTO
Enero	19.825	10.739	333	319	31.216	27.781	3.435	12,36%
Febrero	21.374	9.363	362	460	31.559	27.781	3.778	13,60%
Marzo	20.977	9.602	339	426	31.344	27.781	3.563	12,83%
Abril	20.584	9.996	338	366	31.284	27.781	3.503	12,61%
Mayo	20.266	10.457	365	398	31.485	27.775	3.605	13,36%
Junio	19.900	10.707	347	415	31.369	27.775	3.608	12,94%
Julio	19.927	10.542	353	373	31.196	27.560	3.602	13,19%
Agosto	19.720	10.742	373	390	31.225	27.560	3.597	13,30%
Septiembre	19.563	10.970	394	372	31.299	27.560	3.590	13,57%
Octubre	19.570	10.860	429	322	31.181	27.556	3.586	13,15%
Noviembre	19.567	10.833	366	355	31.122	27.556	3.587	12,94%
Diciembre	19.233	11.032	342	305	30.911	27.556	3.584	12,18%
Promedio Anual	**20.033**	**10.494**	**361**	**375**	**31.263**	**27.556**	**3.707**	**13,45%**

Tabla 3: SNAI, tabla adaptada del informe mensual de los registros administrativos de los CPL.

Análisis de casos:

A continuación, se analizaron diferentes casos relevantes relacionados a los fundamentos de los arraigos

Caso N.º 1	
DELITO	Robo, tipificado en el artículo 189, inciso segundo, numeral 2 del COIP.
JUEZ/A	Dr. Fredy Sevillano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra
PROCESO N°	10281-2023-02500
PROCESADO	Terranova Rodríguez Nelson Jesús
ANTECEDENTES	El caso se desarrolla a partir de un procedimiento en el que se han respetado las garantías del debido proceso al ciudadano Nelson Jesús Terranova Rodríguez, quien ha sido aprehendido. Los hechos que derivaron en la instrucción fiscal se relacionan con la presunta autoría de Terranova Rodríguez en un delito de robo, La decisión de procesar penalmente al individuo se basa en la información proporcionada por los agentes aprehensores, así como en la versión del afectado, quien alega haber sido víctima de violencia por parte del procesado. Además, se sustenta en la evidencia encontrada en posesión de Terranova Rodríguez, consistente en armas blancas y el dinero presuntamente sustraído. La fiscalía argumenta que existen indicios suficientes para considerar al hoy procesado como el presunto autor del delito. Estos hechos conducen a la solicitud de prisión preventiva, respaldada por la falta de certeza en la dirección del domicilio del procesado y la percepción de que podría evadir la acción de la justicia.
ARRAIGOS PRESENTADOS	Se presentan una partida de nacimiento alegando que el procesado tiene un hijo, lo que demuestra que tiene vínculos familiares. Así también se presentan distintos recibos de servicios con los que justifica que el procesado se encuentra arrendando una vivienda.

PRISION PREVENTIVA	NO
Análisis: La solicitud de prisión preventiva para Nelson Jesús Terranova Rodríguez parece basarse en la falta de certeza en la dirección de su domicilio y la suposición de que podría evadir la acción judicial. Sin embargo, la negación de la prisión preventiva, a pesar de estos argumentos, podría indicar que el juez no encuentra suficientes elementos para considerar que la libertad del acusado represente un riesgo significativo**.** Basado en los arraigos presentados, estos elementos podrían interpretarse como intentos de demostrar que Terranova Rodríguez tiene arraigo social y económico, factores que, en teoría, podrían disminuir el riesgo de fuga. La ponderación entre la necesidad de asegurar la comparecencia del acusado y el respeto de sus derechos fundamentales será crucial para garantizar un juicio justo y equitativo.	

Fuente: sistema SATJE

Realizado por: Bastidas (2024)

Caso N.º 2	
DELITO	Estafa, tipificado en el artículo 186, inciso primero, del COIP.
JUEZ/A	Dr. Cisneros Peralta Edison Arturo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra
PROCESO N°	10281-2023-02225
PROCESADO	Pilaluisa Patiño María Cristina
ANTECEDENTES	En el expediente de solicitud de desplazamiento de María Cristina Pilaluisa por el presunto delito de estafa, se evidencia que la denuncia fue presentada por William Javier Nacimba Calza. Según la versión de Nacimba, el 2 de septiembre de 2021, recibió mensajes de un número supuestamente perteneciente a su tía Carmen, quien afirmaba estar en España y le solicitaba recoger un paquete en el aeropuerto de Quito. Posteriormente, recibió mensajes de la aduana exigiendo pagos, depositando un total de $14,783 en la cuenta de María Cristina Pilaluisa. Tras una revisión del expediente, se destaca que los retiros se

	realizaron en la ciudad de Ibarra, donde reside la acusada. Además, se menciona la participación de otras personas privadas de libertad en la cárcel de Ibarra, como Hugo Hernán Almeida Santacruz y Jefferson Imbaquingo Cantiaus, quienes estarían involucrados en la obtención del número de cuenta. En base a estos hechos, se argumenta que la presunta estafa se planificó desde la cárcel de Ibarra y se consumó en la misma ciudad. En consecuencia, se solicita la versión de María Cristina Pilaluisa y se destaca la competencia territorial de la fiscalía provincial de Pichincha para el juzgamiento del caso. Por otro lado, la versión de Hugo Hernan Almeida Santacruz, quien está en la cárcel de Ibarra, admitiendo haber solicitado el número de cuenta de su esposa.
ARRAIGOS PRESENTADOS	Se presentan, partidas de nacimiento, alegando que la procesada tiene dos hijos, también se presentan certificado de poseer un vehículo, y recibos de servicios básicos con el fin de justificar que cuenta con residencia en la ciudad de Ibarra.
PRISION PREVENTIVA	NO

Análisis: Según las declaraciones de Hugo Hernán Almeida Santacruz, quien se encuentra privado de libertad y admitió haber solicitado el número de cuenta de su esposa. La fiscalía sostiene que los retiros de dinero se realizaron en Ibarra, donde reside la acusada, y resalta la competencia territorial de la fiscalía provincial de Pichincha para el juzgamiento del caso.

A pesar de estos elementos, la negación de la prisión preventiva podría indicar que el juez no encuentra que la libertad de Pilaluisa Patiño represente un riesgo significativo. Los arraigos presentados, como las partidas de nacimiento que alegan la existencia de dos hijos, el certificado de propiedad de un vehículo y los recibos de servicios básicos para justificar su residencia en Ibarra, buscan establecer vínculos familiares, en este caso al ser la madre y no dejar a los menores sin su cuidado es posible que se haga una consideración del interés superior del menor, las posesiones y estabilidad en la comunidad, son factores que podrían interpretarse como elementos que disminuyen el riesgo de fuga.

Fuente: sistema SATJE

Realizado por: Bastidas (2024)

Caso N.º 3	
DELITO	Robo, tipificado en el artículo 189, inciso segundo, numeral 2 del COIP.
JUEZ/A	Dr. Fredy Sevillano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra
PROCESO N°	10281-2023-02225
PROCESADOS	Terranova Ruiz Izrael Anthony, Loor Rodriguez Jeremy Israel, Estrada Flores Michael Daniel, Zurita Terranova Jonathan Ricardo
ANTECEDENTES	Se recibió una alerta del ECU-911 sobre un asalto en la calle Rio Aguarico y Rio Chimbo, donde dos sujetos afrodescendientes, portando armas de fuego, amenazaron a Linton Muñoz Roberto Alejandro y Leslie Mabel Erazo Calderón, robándoles teléfonos celulares, una billetera con documentos y dinero en efectivo. Los agresores huyeron en un vehículo Chevrolet Spark de placas TBD-8500, siendo posteriormente interceptados por la policía. Se aprehendió a Jeremy Israel Loor Rodríguez, Jonathan Ricardo Zurita Terranova, Michael Daniel Estrada Flores y Israel Anthony Terranova Ruiz, quienes fueron reconocidos por la víctima. Los detenidos fueron trasladados al Centro de Detención Provisional de Ibarra, y los indicios encontrados en el vehículo fueron debidamente asegurados y registrados en la cadena de custodia. Respecto a la medida cautelar de prisión preventiva, se dicta esta medida contra Loor Rodríguez Jeremy Israel y Terranova Ruiz Israel Anthony por cumplir los requisitos del artículo 534 del COIP. Se niega la medida cautelar para Estrada Flores Michael Daniel y Zurita Terranova Jonathan Ricardo al no cumplir con los requisitos del artículo 534 numeral 2 del COIP y al estar ya con prisión preventiva en otra causa.
ARRAIGOS PRESENTADOS	Se presentan partidas de nacimientos para 3 de los procesados, justificando que tienen hijos, se presentan contratos de arrendamiento, recibos de servicios básicos en todos los procesados, y certificado de poseer un vehículo para un de los procesados.

PRISION PREVENTIVA	Si, para dos de los procesados. (Loor Rodríguez Jeremy Israel y Terranova Ruiz Israel Anthony)
Análisis: La decisión de imponer la prisión preventiva para dos de los procesados sugiere que el tribunal considera que existe un riesgo significativo de fuga o entorpecimiento del proceso, a pesar de los arraigos presentados, esto debido a la reincidencia de los procesados, lo que sugiere que es un elemento clave para la imposición de la prisión preventiva. Estos arraigos, que incluyen partidas de nacimiento alegando la paternidad de tres de los procesados, contratos de arrendamiento, recibos de servicios básicos y un certificado de propiedad de vehículo, buscan demostrar vínculos familiares, arraigo en la comunidad y estabilidad. La negativa de la prisión preventiva para Estrada Flores Michael Daniel y Zurita Terranova Jonathan Ricardo, quienes ya se encuentran con medidas cautelares en otra causa, indica que el juez podría considerar innecesario duplicar esta medida cautelar.	

Fuente: sistema SATJE

Realizado por: Bastidas (2024)

Caso N.º 4	
DELITO	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado en el artículo 220, numeral 1, literal B, del COIP.
JUEZ/A	Dr. Cisneros Peralta Edison Arturo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra
PROCESO N°	10281-2023-02223
PROCESADO	Duarte Nieto Cristian Ricardo
ANTECEDENTES	En la audiencia se confirma la flagrancia y legalidad de la aprehensión, cumpliendo los requisitos del COIP. La Fiscalía formula cargos contra Duarte Nieto Cristian Ricardo, notificándolo personalmente y a su abogado. La instrucción fiscal durará 20 días en procedimiento directo, con audiencia programada para el 01 de diciembre de 2023. No se concede prisión preventiva por falta de fundamentación; en su lugar, se impone prohibición de salida del país y presentación los viernes. El acta

	queda registrada en el archivo de la Judicatura, y las partes quedan notificadas de las decisiones tomadas en la audiencia.
ARRAIGOS PRESENTADOS	Se presentan una partida de nacimiento alegando que el procesado tiene un hijo, también se presentan certificados de poseer una motocicleta, se presentan distintos recibos de servicios básicos con los que justifica que el procesado se encuentra arrendando una vivienda, junto a su contrato de arrendamiento.
PRISION PREVENTIVA	NO
Análisis: Los arraigos presentados, como la partida de nacimiento alegando la paternidad, certificados de propiedad de una motocicleta, recibos de servicios básicos y contrato de arrendamiento, buscan establecer vínculos familiares, posesiones materiales y arraigo en la comunidad. La negativa de la prisión preventiva sugiere que el juez considera insuficiente la fundamentación de la Fiscalía para esta medida cautelar y, en su lugar, impone restricciones menos severas. En este análisis, es crucial destacar la importancia de una fundamentación sólida por parte de la Fiscalía al solicitar medidas cautelares como la prisión preventiva.	

Fuente: sistema SATJE

Realizado por: Bastidas (2024)

En resumen, En estos casos judiciales, se observa una conexión crucial entre los elementos de arraigo y las decisiones sobre prisión preventiva. El análisis sugiere que, a pesar de las acusaciones, los jueces valoran positivamente los arraigos presentados como evidencia de lazos familiares, estabilidad en la comunidad y arraigo social y económico. En particular, la negación de la prisión preventiva en algunos casos parece indicar una consideración cuidadosa del equilibrio entre asegurar la comparecencia del acusado y respetar sus derechos fundamentales.

Destaca la importancia de una fundamentación sólida por parte de la Fiscalía al solicitar medidas cautelares, ya que la falta de argumentación robusta puede influir en la decisión del juez. En casos donde se impone prisión preventiva, la reincidencia emerge como un factor crítico, subrayando la necesidad de considerar la historia delictiva del acusado.

En general, estos análisis ponen de relieve la complejidad de tomar decisiones judiciales equitativas, donde la ponderación entre la gravedad de los delitos y los derechos individuales se vuelve esencial. La interacción entre arraigos y prisión preventiva destaca la importancia de una evaluación minuciosa de cada caso para garantizar juicios justos y equitativos.

Análisis de entrevistas

A continuación, se abordará el análisis de entrevistas con jueces y fiscales penales en de Ibarra, focalizándonos en la imposición de prisión preventiva mediante arraigos. Estas conversaciones ofrecen una perspectiva central del sistema judicial, proporcionando visón detallada sobre los criterios y desafíos que enfrentan los profesionales al tomar decisiones clave en el ámbito de las medidas cautelares.

Entrevistas a Fiscales de la ciudad de Ibarra:

Entrevista N.º 1: Aplicada al Dr. Jefferson Ibarra, Fiscal de personas y garantías del cantón Ibarra.
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: Los arraigos son garantías las cuales permiten que no se incumplan los principios, posibles sentencias, e inclusive la reparación integral de las víctimas. Son formas de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 519 del COIP. El uso se enfoca en justificación de los medios necesarios que eviten la imposición de las medidas de ultima ratio como lo es la prisión preventiva. **Análisis:** La respuesta sobre los arraigos presenta una visión positiva de su papel en el proceso penal, destacando su naturaleza como garantías para evitar incumplimientos y proteger a las víctimas. Sin embargo, la falta de una evaluación crítica podría limitar la comprensión completa de su efectividad.
Pregunta 2: ¿Dentro de su labor como fiscal con qué frecuencia se ve en la necesidad de solicitar prisión preventiva?

Respuesta: Primero se debe hacer un análisis de lo establecido en la normativa como la proporcionalidad, necesidad, idoneidad, y teniendo en cuenta la pertinencia de la prisión preventiva, para lo cual se aplica en solo los delitos graves, es decir delitos con mayor riesgo procesal en contraposición a otro tipo de delitos más leves. **Análisis:** Destaca la importancia de criterios como la proporcionalidad, necesidad e idoneidad al analizar la solicitud de prisión preventiva, vinculándola con la normativa legal. La mención de que la prisión preventiva se solicita solo para delitos graves parece alinearse con la proporcionalidad, sin embargo, la interpretación subjetiva de "gravedad" podrían suponer sesgos en la aplicación de la prisión preventiva, considerando el principio de presunción de inocencia.
Pregunta 3: ¿Considera usted que la presentación de arraigos se ha establecido como una costumbre dentro del proceso penal?
Respuesta: Se debe abordar a la prisión preventiva desde la óptica de medida cautelar y no como una pena anticipada, por lo tanto, la costumbre ha llevado a que la prisión preventiva se establezca para todos los tipos penales y por ende existe la presentación de los arraigos. **Análisis:** La respuesta aborda la cuestión de la presentación de arraigos en el proceso penal desde la perspectiva de la prisión preventiva como medida cautelar en lugar de una pena anticipada. Sin embargo, la afirmación de que la "costumbre ha llevado a que la prisión preventiva se establezca para todos los tipos penales" podría generar preguntas sobre la uniformidad de la aplicación de esta medida. Asociados a la aplicación rutinaria de la prisión preventiva y cómo esto podría afectar la presunción de inocencia.
Pregunta 4: ¿Considera usted que existen arraigos con mayor peso o relevancia considerado por los jueces dentro del proceso penal?
Respuesta: Evidentemente unos pesaran más sobre otros en cuanto a la aplicación de un caso en concreto y respecto del tipo penal del cual se ha iniciado un proceso penal. **Análisis:** La respuesta sugiere que la relevancia de los arraigos varía según el caso y el tipo penal involucrado en el proceso penal. Lo cual deja en incertidumbre la presentación de los arraigos, pues deja entre ver que existe un desequilibrio en la concesión de los arraigos que se basa más en el tipo penal que en el estado de inocencia del acusado.

Pregunta 5: ¿Cuál es el arraigo más frecuente presentado por las personas implicadas dentro de un proceso penal?
Respuesta: Considero que el arraigo personal-familiar, el cual es el hecho de tener descendencia, es decir la existencia de un vínculo familiar. En contraposición al arraigo laborar el cual pensamos que se certifica con la afiliación al seguro social, pero muchas veces se presentan declaraciones juramentadas de este vínculo pero que no dan una certeza clara de este vínculo. **Análisis:** Esta respuesta señala una preferencia hacia el arraigo personal-familiar y destaca la posible ambigüedad en la presentación del arraigo laboral.

Entrevista N.º 2: Aplicada a la Dra. Yolanda Muñoz, Fiscal de genero del cantón Ibarra.
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: Son un elemento con el cual las personas implicadas en un proceso penal tengan la posibilidad de una defensa. **Análisis:** La respuesta señala que son elementos de que tiene el procesado como medios de defensa para la imposición de la prisión preventiva.
Pregunta 2: ¿Dentro de su labor como fiscal con qué frecuencia se ve en la necesidad de solicitar prisión preventiva?
Respuesta: Nosotros somos un ente acusador, pero tampoco podemos exagerar en la imposición de la prisión preventiva, pero mi campo como fiscal de genero tengo que solicitar siempre la prisión preventiva, (un presunto agresor sexual no puede estar afuera), es un peligro para las personas, eso con respecto a delitos de género, pero en delitos menores se pueden imponer medidas alternativas a la prisión preventiva, eso sí teniendo en cuenta que no existan antecedentes. Tampoco se puede existir un abuso de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

Análisis: La respuesta del fiscal refleja una postura cautelosa y consciente en relación con la solicitud de prisión preventiva, reconociendo la importancia de no exagerar en su imposición. Destaca la necesidad de solicitar sistemáticamente la prisión preventiva en casos de delitos de género, específicamente para presuntos agresores sexuales, considerándolos como un peligro para la sociedad. Además, el fiscal aborda la posibilidad de imponer medidas alternativas en delitos menores, siempre y cuando no existan antecedentes, subrayando la importancia de evitar el abuso de estas medidas.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la presentación de arraigos se ha establecido como una costumbre dentro del proceso penal?

Respuesta: Claro, existe una costumbre actualmente en cuanto a la presentación de los arraigos, a veces sin falta de fundamento, Esto también depende de la objetividad del fiscal y la imparcialidad de los jueces. Otro punto a tomar en consideración es que la posesión de arraigos no determina una seguridad en cuanto al peligro de fuga, pue al tener un alto nivel adquisitivo, el huir del territorio se es más fácil.

Análisis: La respuesta del fiscal sugiere que la presentación de arraigos se ha convertido en una costumbre dentro del proceso penal, señalando que esto a veces ocurre sin un fundamento adecuado. Además, se plantea un punto relevante al indicar que la posesión de arraigos no necesariamente garantiza la seguridad contra el peligro de fuga, ya que aquellos con un nivel socioeconómico alto podrían tener más facilidad para eludir las restricciones territoriales.

Pregunta 4: ¿Considera usted que existen arraigos con mayor peso o relevancia considerado por los jueces dentro del proceso penal?

Respuesta: Si, por ejemplo, cuando existe una persona extranjera que no tiene trabajo, domicilio fijo, los jueces suelen considerar esas situaciones y les dan prisión preventiva.

Análisis: La respuesta proporciona un entendimiento valioso al señalar que ciertos factores, como la falta de arraigo laboral o residencial, pueden influir significativamente en las decisiones judiciales respecto a la prisión preventiva. Esto ejemplificado en las personas extranjeras.

Pregunta 5: ¿Cuál es el arraigo más frecuente presentado por las personas implicadas dentro de un proceso penal?

Respuesta: Los más comunes son, los laborales, sociales y económicos. Esto se debe evaluar en conjunto para que el juez en su evaluación les de la medida que más corresponde a dicho caso en concreto. **Análisis**: La mención de estas categorías sugiere que las personas buscan demostrar la existencia de vínculos laborales, sociales y económicos como argumento para garantizar su comparecencia durante el proceso, enfatiza la necesidad de un análisis completo para determinar la medida más adecuada en cada situación particular.

Entrevista N.º 3: Aplicada a la Dra. Lizandra Bastidas, Fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada del cantón Ibarra.
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: La definición de arraigo es sujetar a alguien o algo, en el Ecuador se hace una mala interpretación y mal uso sobre todo al momento de justificar condiciones para otorgar o no una prisión preventiva. **Análisis:** la respuesta de la fiscal define el arraigo como la acción de sujetar a alguien o algo, pero destaca una mala interpretación y mal uso en Ecuador, especialmente al justificar condiciones para otorgar o denegar prisión preventiva. Sugiere que la aplicación del arraigo puede ser problemática en el contexto jurídico ecuatoriano.
Pregunta 2: ¿Dentro de su labor como fiscal con qué frecuencia se ve en la necesidad de solicitar prisión preventiva?
Respuesta: Como fiscal ejerzo mis funciones conforme lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y a un análisis del caso en concreto que llegue a mi conocimiento y bajo el principio de legalidad aplico el Art. 535 del COIP y las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia en este caso la No 14-2021 **Análisis:** la respuesta emitida por la fiscal sugiere que la solicitud de prisión preventiva radica en base a los principios establecidos en la constitución y así ves en los requisitos contemplados en el código orgánico procesal penal.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la presentación de arraigos se ha establecido como una costumbre dentro del proceso penal?
Respuesta: Si, Una mala costumbre **Análisis:** La entrevistada considera que la presentación de arraigos se ha convertido en una "mala costumbre" dentro del proceso penal en Ecuador. Aunque no proporciona detalles específicos sobre la naturaleza de esta costumbre, la respuesta sugiere la existencia de un patrón problemático en la presentación de arraigos, reforzando la preocupación sobre la mala interpretación y mal uso del arraigo en el contexto legal ecuatoriano.
Pregunta 4: ¿Considera usted que existen arraigos con mayor peso o relevancia considerado por los jueces dentro del proceso penal?
Respuesta: No existe relevancia o no en los arraigos pues es el caso en concreto que debe ser analizado y los jueces deben resolver bajo criterios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad de esa medida cautelar. **Análisis:** La respuesta indica que la entrevistada no percibe que haya arraigos con mayor peso o relevancia en el proceso penal. Destaca la importancia de analizar cada caso de manera individual, enfatizando que los jueces deben resolver considerando criterios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la medida cautelar. Esta perspectiva refleja la necesidad de una evaluación cuidadosa y específica en cada situación judicial, alineándose con la idea de una aplicación justificada de las medidas cautelares.
Pregunta 5: ¿Cuál es el arraigo más frecuente presentado por las personas implicadas dentro de un proceso penal?
Respuesta: El laboral **Análisis**: La respuesta indica que el arraigo laboral es el más frecuentemente presentado por las personas involucradas en un proceso penal. Sin embargo, la respuesta no profundiza en las razones detrás de la frecuencia del arraigo laboral ni en cómo este tipo de arraigo es evaluado por los jueces en términos de idoneidad, proporcionalidad y necesidad

Entrevista N.º 4: Aplicada a la Dra. Sandra Quinteros, Fiscal de Violencia de genero del cantón Ibarra
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: Son una garantía para nosotros los fiscales, saber dónde se encuentran residiendo las personas procesadas implicadas, sirven para evidenciar su situación laboral, familiares, esto con la finalidad de tener una información personal. Pero sin embargo los arraigos dentro del proceso penal no es un requisito para solicitar la prisión preventiva debido a que los requisitos son otros, así como lo determina el Art.534 del COIP y en relación con el artículo 519 del mismo cuerpo legal. **Análisis**: La entrevistada conceptualiza los arraigos como garantías informativas valiosas para los fiscales, proporcionando detalles sobre la residencia, situación laboral y familiares de las personas procesadas en el contexto penal. Se destaca su utilidad para obtener información personal, aunque se aclara que no son un requisito para solicitar la prisión preventiva, conforme al Art.534 del COIP y el Art.519 del mismo cuerpo legal.
Pregunta 2: ¿Dentro de su labor como fiscal con qué frecuencia se ve en la necesidad de solicitar prisión preventiva?
Respuesta: Dentro de los delitos de violencia de género, la mayor parte relacionados en delitos sexuales, todo ese tipo de delitos nosotros tenemos la necesidad de solicitar la prisión preventiva debido a que la pena de este tipo de delitos es muy alta y existe esa gran probabilidad de fuga del procesado. **Análisis:** La entrevistada señala que, en el ámbito de los delitos de violencia de género, especialmente aquellos relacionados con delitos sexuales, existe una necesidad frecuente de solicitar la prisión preventiva. Fundamenta esta necesidad en la gravedad de las penas asociadas a estos delitos y en la alta probabilidad de fuga de los procesados. Esta respuesta refleja una consideración específica para casos de violencia de género y delitos sexuales, destacando la relevancia de la prisión preventiva en situaciones donde hay riesgos significativos.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la presentación de arraigos se ha establecido como una costumbre dentro del proceso penal?
Respuesta: Si podría decir que si, debido a que la defensa de los ciudadanos investigados lo primero que hacen es presentar los arraigos dentro del proceso penal, pero es importante mencionar que los arraigos no son un requisito, incluso nosotros los fiscales tenemos la información de estos ciudadanos en nuestra base de datos. Hay un mal entendido en la presentación de arraigos con la finalidad de sustituir la prisión preventiva por otro tipo de medidas cautelares. **Análisis:** Reconoce que la presentación de arraigos se ha convertido en una especie de costumbre en el proceso penal, ya que la defensa de los ciudadanos investigados tiende a presentarlos como una práctica inicial. Sin embargo, subraya que los arraigos no son un requisito y señala un malentendido en su presentación, indicando que a veces se utilizan con la intención de sustituir la prisión preventiva por otras medidas cautelares. Esta perspectiva destaca la existencia de ciertas prácticas arraigadas en el proceso penal, pero también señala una posible confusión en su uso
Pregunta 4: ¿Considera usted que existen arraigos con mayor peso o relevancia considerado por los jueces dentro del proceso penal?
Respuesta: De ninguna manera, porque a pesar de la situación socio económica del procesado, no existe una seguridad en cuanto a la probabilidad de fuga, pues debido a la pena puede que esta persona escape, a pesar de contar con los arraigos pertinentes. **Análisis:** Esta perspectiva subraya la importancia de evaluar la probabilidad de fuga en función de la pena asociada al delito, independientemente de los arraigos presentados, y sugiere un enfoque equitativo por parte de los jueces en este contexto.
Pregunta 5: ¿Cuál es el arraigo más frecuente presentado por las personas implicadas dentro de un proceso penal?
Respuesta: El arraigo más frecuente son los familiares, laborales y el domiciliario. **Análisis:** Esta afirmación coincide con la información proporcionada en respuestas anteriores, reforzando la idea de que estos tipos de arraigos son comunes en la práctica judicial de Ibarra.

Entrevista N.º 5: Aplicada a la Dr. Jhonny Hurtado, Fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada del cantón Ibarra.
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: En primer lugar, los arraigos no es una figura legal o jurídica que está contemplada en el COIP, no existe legalmente, es una práctica de los abogados defensores en audiencia de formulación de cargos, presentando documentación que justifique su arraigo laboral, social, familiar. **Análisis:** Esta respuesta proporciona una visión crítica sobre la naturaleza no regulada de los arraigos en el sistema legal ecuatoriano y sugiere la existencia de una práctica arraigada que no tiene respaldo legal específico.
Pregunta 2: ¿Dentro de su labor como fiscal con qué frecuencia se ve en la necesidad de solicitar prisión preventiva?
Respuesta: Actualmente debido a mi cargo como fiscal de delincuencia organizada, pues hablamos de delitos graves como el sicariato, narcotráfico, secuestro entre otros, ante esa situación se solicita en un 80%la prisión preventiva. Cuando son delitos de narcotráfico de alta escala pues por lo general se sustituye la prisión preventiva pero cuando son de gran escala se quedan con prisión preventiva. **Análisis:** Esta respuesta proporciona una visión crítica de cómo la naturaleza y escala de los delitos impactan en la decisión de aplicar la prisión preventiva, revelando la consideración cuidadosa de factores específicos en la toma de decisiones judiciales en casos de delincuencia organizada.
Pregunta 3: ¿Considera usted que la presentación de arraigos se ha establecido como una costumbre dentro del proceso penal?
Respuesta: Si, como le mencione es una costumbre de los abogados mas no un procedimiento legal. **Análisis:** Esta respuesta reitera la idea de que los arraigos son una práctica arraigada en el proceso penal ecuatoriano, pero que carece de una base legal específica. Sería interesante explorar en preguntas posteriores cómo esta costumbre impacta en las decisiones judiciales

y en la eficacia percibida de los arraigos como elemento en las audiencias de formulación de cargos.
Pregunta 4: ¿Considera usted que existen arraigos con mayor peso o relevancia considerado por los jueces dentro del proceso penal?
Respuesta: Yo creo que los arraigos laborales y domiciliaros los considero más importantes. **Análisis:** Esta perspectiva coincide con la tendencia observada en las respuestas anteriores, donde se señaló que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios son los más frecuentemente presentados. La percepción de que estos arraigos son más relevantes podría deberse a su capacidad para demostrar la arraigada conexión de la persona procesada con su entorno laboral y residencial, lo cual puede influir en la evaluación del riesgo de fuga.
Pregunta 5: ¿Cuál es el arraigo más frecuente presentado por las personas implicadas dentro de un proceso penal?
Respuesta: Los arraigos más frecuentes son los laborales y el domiciliario **Análisis**: La repetición de esta información refuerza la idea de que estos dos tipos de arraigos son comunes en la práctica judicial ecuatoriana. Desde un punto de vista crítico, la frecuencia de presentación de estos arraigos podría sugerir que los individuos procesados y sus defensores consideran que demostrar vínculos laborales y residenciales sólidos es crucial para argumentar en contra de la prisión preventiva. Esto plantea la pregunta de si la repetición de ciertos arraigos refleja una estrategia generalizada y si los jueces tienden a valorar más la información laboral y domiciliaria al tomar decisiones sobre medidas cautelares.

Entrevistas a jueces de la ciudad de Ibarra:

Entrevista N.º 1: Aplicada al Dr. Fredy Sevillano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra

Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: Tomando en contexto de la prisión preventiva los arraigos son elementos que presenta la defensa del procesado en la audiencia o ante la solicitud de la prisión preventiva, estos elementos son presentados ante el juez como una garantía de que el procesado va a comparecer a todas las etapas procesales que se den. **Análisis:** Esta definición enfatiza la función de los arraigos como garantía de la presencia del procesado durante el proceso penal, subrayando su papel en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva. La respuesta sugiere que los arraigos se presentan como una especie de compromiso por parte del procesado, proporcionando garantías para la no fuga durante el proceso legal.
Pregunta 2: ¿Cuáles considera usted que son los arraigos más frecuentes presentados por las personas procesadas? (Familiar, Económico, laboral, etc.)
Respuesta: Dentro de los más frecuentes son los familiares (actas de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos) que demuestran que existe un vínculo familiar, también los económicos, estos son bienes inmobiliarios, y los laborales. **Análisis:** Esta respuesta coincide con las tendencias mencionadas en las respuestas anteriores y proporciona una visión más específica de los tipos de documentos que se presentan como arraigos. La repetición de los arraigos familiares, económicos y laborales sugiere que estos son elementos comunes y fundamentales en la estrategia de defensa.
Pregunta 3: ¿Considera usted que existe una distinción en la calidad de los arraigos, es decir que existen arraigos más relevantes que otros al momento de tomar una decisión como juzgador?
Respuesta: Puede ser, dependiendo del contexto del caso, hay arraigos más eficientes que otros, creo yo que el laboral destaca un poco más, en vista de la situación actual de nuestro país es difícil que una persona abandone su trabajo por evadir una situación judicial. Recordemos que, si hablamos de los bienes, esos siempre van a estar por lo tanto no los podemos destacar tanto.

Análisis: Esta respuesta proporciona una perspectiva crítica sobre la eficacia percibida de diferentes tipos de arraigos, sugiriendo que el contexto del caso y la situación laboral del procesado pueden influir en la evaluación de los jueces. Destaca que el arraigo laboral puede ser más eficiente, considerando la dificultad actual en el país para que una persona abandone su trabajo para evadir una situación judicial.
Pregunta 4: ¿Qué sucede con las personas que no poseen los medios necesarios para presentar arraigos?
Respuesta: Dependiendo del contexto de cada caso, y bueno es cierto que un ciudadano extranjero pueda abandonar el país con más facilidad, pero también pueden presentarse situaciones de reincidencia o penas más elevadas por lo que si existiría un riesgo más elevado de fuga. **Análisis:** Esta respuesta pone de manifiesto la consideración del juez sobre la situación de las personas que no pueden presentar arraigos, reconociendo que el riesgo de fuga puede aumentar en ciertos contextos, independientemente de la nacionalidad.
Pregunta 5: ¿Cuáles son los criterios con los cuales usted evalúa a los arraigos?
Respuesta: Considero yo que son todos elementos del caso concreto, los hechos, el tipo penal, la forma en la cual comparece al proceso, el tipo de arraigos presentados, todos se evalúan en conjunto. **Análisis:** La respuesta sugiere que la evaluación de los arraigos se realiza de manera integral, teniendo en cuenta diversos aspectos del caso. Esta respuesta refleja un enfoque holístico por parte del juez al evaluar los arraigos, reconociendo la interconexión de múltiples factores en la toma de decisiones judiciales.

Entrevista N.º 2: Aplicada al Dr. Olavo Hernández, Expresidente de la Corte de Justicia de Imbabura
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?

Respuesta: Son garantías que presenta el procesado a fin de que el juez las considere y que le dan sustento al pedido de prisión preventiva, con el fin de que se dicte otra medida cautelar distinta a la de la prisión preventiva. **Análisis:** Esta definición pone de relieve la función de los arraigos como elementos que respaldan la solicitud del procesado para evitar la prisión preventiva, ofreciendo al juez garantías que podrían considerarse suficientes para asegurar la comparecencia del procesado durante el proceso penal.
Pregunta 2: ¿Cuáles considera usted que son los arraigos más frecuentes presentados por las personas procesadas? (Familiar, Económico, laboral, etc.)
Respuesta: Los más importantes serian tener una residencia, tener un trabajo, inclusive tener una familia, considero que esos tienen mayor peso. **Análisis:** La respuesta subraya la importancia atribuida a aspectos fundamentales de la vida del procesado, como su residencia, empleo y vínculos familiares, como elementos que respaldan la solicitud de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. Se menciona que estos elementos son considerados como los más importantes y que tienen mayor peso al momento de presentarlos como arraigos.
Pregunta 3: ¿Considera usted que existe una distinción en la calidad de los arraigos, es decir que existen arraigos más relevantes que otros al momento de tomar una decisión como juzgador?
Respuesta: Como le mencione en la pregunta anterior los más relevantes son los familiares, domiciliario y laborales, considero que, si se deben justificar, debido al peligro de fuga. Si estas personas no cuentan con trabajo puede existir el peligro de que puedan volver a delinquir con el fin de sustentar a su familia. **Análisis:** El hecho de que el juez mencione específicamente los arraigos familiares, laborales y domiciliarios como los más frecuentes sugiere que estos elementos son considerados fundamentales y recurrentes en las estrategias de defensa. Este patrón reiterado podría influir en la percepción de los jueces sobre la relevancia y autenticidad de estos arraigos en sus decisiones sobre medidas cautelares.
Pregunta 4: ¿Qué sucede con las personas que no poseen los medios necesarios para presentar arraigos?

Respuesta: Estos arraigos no son un obstáculo debido a que la mayoría son certificados, es decir no tienen una dificultad elevada al momento de requerirlos, tal vez si se requiere de una declaración juramentada podría representar un costo, pero en cuanto a las otras justificaciones son certificados que emiten entidades públicas y que no representan un gasto económico elevado. **Análisis:** Se reconoce la posibilidad de que una declaración juramentada pueda implicar un costo, pero se sugiere que, en general, la obtención de estos documentos no debería ser una barrera importante. Esta respuesta proporciona una perspectiva sobre la accesibilidad de los arraigos y cómo la naturaleza certificada de muchos de ellos, emitidos por entidades públicas, puede facilitar su presentación incluso para aquellos que pueden tener limitaciones económicas.
Pregunta 5: ¿Cuáles son los criterios con los cuales usted evalúa a los arraigos?
Respuesta: Es importante mencionar a la sana critica debido a que no todos los casos son similares, cada caso es particular y el juez deberá valorar las circunstancias del caso, el delito, pues hay una serie de factores que pueden ser determinantes para que incluso no existan los arraigos se tome una decisión en cuanto a la concesión de medidas cautelares alternativas. **Análisis:** La respuesta resalta la necesidad de una evaluación contextualizada y adaptable a las características específicas de cada caso, subrayando la complejidad de la toma de decisiones judiciales en el ámbito de las medidas cautelares. Se sugiere que la toma de decisiones en cuanto a la concesión de medidas cautelares alternativas puede depender de diversos elementos, incluso en ausencia de arraigos.

Entrevista N.º 3: Aplicada al Dr. Niederman Chandi, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra.
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?

Los arraigos son mecanismos presentados ante el juzgador para que este pueda imponer una medida cautelar distinta a la prisión preventiva. Pero se debe tener en cuenta que los arraigos no son requisitos establecidos en el Art.534 del COIP, sino que son mecanismos presentados por los abogados defensores que justifican el principio de inmediación. **Análisis:** La respuesta enfatiza la naturaleza instrumental de los arraigos como elementos que respaldan la solicitud de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. Además, se introduce la idea de que los arraigos están vinculados al principio de inmediación, sugiriendo una conexión directa entre la presentación de estos mecanismos y la participación directa del juzgador en el proceso.
Pregunta 2: ¿Cuáles considera usted que son los arraigos más frecuentes presentados por las personas procesadas? (Familiar, Económico, laboral, etc.)
Respuesta: Si partimos del principio de inmediación, es decir que el procesado concurra de forma voluntaria a una eventual etapa de juicio y no se dicte una prisión preventiva. Como es frecuente los abogados defensores presentan los arraigos familiares, es decir la existencia de un vínculo entre pardes e hijos, cónyuge, también justifican arraigos laborales, es decir una dependencia, o también los económicos por cuanto estas personas cuentan con una actividad económica independiente. **Análisis:** La respuesta proporciona una visión clara de los tipos de arraigos que son comúnmente presentados en la práctica legal en Ibarra. Se destaca la importancia de los lazos familiares, la dependencia laboral y la actividad económica independiente como elementos que los abogados defensores suelen utilizar para respaldar la solicitud de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
Pregunta 3: ¿Considera usted que existe una distinción en la calidad de los arraigos, es decir que existen arraigos más relevantes que otros al momento de tomar una decisión como juzgador?
Respuesta: Si partimos del hecho en el cual los arraigos no están establecidos como requisitos en Art.534 del COIP, es decir , para que el juzgador dicte la prisión preventiva se debe cumplir con los 4 presupuestos los cuales son: que existan elementos de convicción suficientes sobre un delito, que existan elementos de convicción sobre la autoría o de participación del procesado, que las medidas alternativas a la prisión preventiva sean insuficientes, y que el delito formulado por fiscalía sea superior a un año de pena privativa

de libertad. Por lo tanto, esos son los presupuestos que debe verificar el juzgador, por lo que no podría negar o conceder una prisión preventiva en base a arraigos; lo que si aportan una relevancia significativa es en el numeral tercero, cuando fiscalía justifica que las medidas alternativas no son suficientes, es en ese momento donde los abogados defensores presentan los arraigos, con el ánimo de justificar que el procesado tiene una vinculación con la sociedad y que no representan un peligro de fuga. **Análisis:** La respuesta ofrece una visión detallada de cómo los arraigos se relacionan con los presupuestos establecidos por la ley para dictar prisión preventiva. Se subraya que los arraigos son relevantes en la justificación de la insuficiencia de medidas alternativas, señalando su papel en la argumentación sobre la vinculación del procesado con la sociedad y su baja probabilidad de fuga. Se enfatiza que los arraigos no pueden ser el fundamento principal para negar o conceder la prisión preventiva, pero se reconoce su relevancia en el tercer presupuesto, cuando la fiscalía justifica que las medidas alternativas no son suficientes.
Pregunta 4: ¿Qué sucede con las personas que no poseen los medios necesarios para presentar arraigos?
Respuesta: Los arraigos al no estar establecidos en la norma no pueden constituirse requisitos para dar o constituir la prisión preventiva por lo que no afectaría a la imparcialidad del juzgador al momento de tomar una decisión. **Análisis:** La respuesta resalta la posición de que la falta de recursos para presentar arraigos no debería influir en la imparcialidad del juzgador al decidir sobre la prisión preventiva. Este punto refuerza la idea de que, según la normativa, la decisión del juez se basa en los presupuestos establecidos para la prisión preventiva y no en la capacidad del procesado para presentar arraigos.
Pregunta 5: ¿Cuáles son los criterios con los cuales usted evalúa a los arraigos?
Respuesta: Al ser mecanismos que justifican la vinculación del procesado con la sociedad y excluir el peligro de fuga, es decir que, al tener un domicilio en la jurisdicción, que, al contar con una familia, al tener un medio de trabajo no se justificaría el peligro de fuga. **Análisis:** La respuesta proporciona una visión clara de los criterios que el entrevistado considera relevantes al evaluar los arraigos. Se enfatiza la importancia de elementos como

el domicilio, la presencia de una familia y la existencia de un empleo como indicadores que, según la perspectiva del entrevistado, pueden influir en la decisión sobre el peligro de fuga del procesado.

Entrevista N.º 4: Aplicada al Dra. Nuvie Quilumba, Jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familia de Ibarra
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: Los arraigos son mecanismos por los cuales los sujetos procesales tratan de arraigarse en un territorio determinado, justificando ante el juez para que este delibere y de ser necesario sustituya la medida cautelar de la prisión preventiva por una medida cautelar alternativa. **Análisis:** Este enfoque resalta la intención de utilizar los arraigos como argumentos para cambiar la medida cautelar y puede sugerir la importancia que se les asigna en el proceso penal.
Pregunta 2: ¿Cuáles considera usted que son los arraigos más frecuentes presentados por las personas procesadas? (Familiar, Económico, laboral, etc.)
Respuesta: Los arraigos más comunes son los patrimoniales, estos deben ser justificados a través de la escritura o título de propiedad, también son muy frecuentes los arraigos familiares que se justifican a través de documentos como partidas de nacimiento, partidas de matrimonio, son frecuentes los arraigos laborales en los que se debe justificar a través del contrato de trabajo , o mecanizado del IEES, y para finalizar los arraigos sociales que se justifican a través de planillas e agua, luz teléfono, etc. Con el fin de demostrar que el procesado cuenta con una residencia. No obstante, estos no son requisitos con los cuales el juzgador analiza y determina la concesión de la prisión preventiva, como sí lo son los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad.

Análisis: Este análisis resalta la diversidad de arraigos presentados y la percepción de que estos no son criterios determinantes para la decisión judicial sobre la prisión preventiva, subrayando la importancia de los principios legales en la toma de decisiones.
Pregunta 3: ¿Considera usted que existe una distinción en la calidad de los arraigos, es decir que existen arraigos más relevantes que otros al momento de tomar una decisión como juzgador?
Respuesta: Considero que no, por cuanto la decisión del juzgador para emitir una medida cautelar de prisión preventiva son otros aspectos como los requisitos del Art.534 del COIP y los principios antes mencionados. **Análisis:** Esta perspectiva refuerza la idea de que, según la percepción de la entrevistada, los arraigos no son determinantes por sí mismos al momento de tomar decisiones sobre medidas cautelares, enfocándose más en los fundamentos legales y principios generales.
Pregunta 4: ¿Qué sucede con las personas que no poseen los medios necesarios para presentar arraigos?
Respuesta: Los arraigos al no ser necesarios para ser considerado por los jueces en relación a la imposición de la prisión preventiva pierden todo valor incidir en esta decisión. El juzgador debe valorar otros aspectos como requisitos y principios. **Análisis:** Esta perspectiva enfatiza que la falta de arraigos no debería ser determinante en la decisión del juez sobre la imposición de medidas cautelares, subrayando la necesidad de considerar otros elementos legales y principios fundamentales.
Pregunta 5: ¿Cuáles son los criterios con los cuales usted evalúa a los arraigos?
Respuesta: Esto se basa en gran parte en cuanto a las actuaciones de la contra parte, pues al existir el principio de contradicción, radica en la actuación de la defensa y la fiscalía que hacen hincapié en los arraigos presentados, posterior a eso le corresponde al juzgador tomando en conjunto todos los aspectos del caso en concreto si existe o no un peligro de fuga y por cuanto la comparecencia del procesado a la etapa de juicio. **Análisis:** Este enfoque destaca la importancia de un análisis exhaustivo y equitativo por parte del juzgador, quien, al considerar todos estos elementos, puede tomar decisiones informadas sobre la imposición de medidas cautelares, como la prisión preventiva, en

concordancia con los principios legales y los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable.

Entrevista N.º 5: Aplicada al Dra. Raquel Maza, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra.
Pregunta 1: Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
Respuesta: De manera general el arraigo es sujetar a la persona a un cierto lugar, es decir el justificativo que esa persona procesada no va a huir y que se busca garantizar al principio de inmediación, ahora el uso que se les da dentro del proceso penal como juzgadora no tiene valor alguno, como experiencia de acuerdo a la exposición de los abogados es garantizar la presencia de las personas procesadas al proceso penal para que no se le dicte una medida cautelar de prisión preventiva. **Análisis:** Esta perspectiva podría sugerir una falta de relevancia atribuida a los arraigos por parte de la juzgadora, lo cual podría influir en su enfoque al evaluar la necesidad de imponer medidas cautelares, como la prisión preventiva. La declaración también refleja una discrepancia entre la comprensión general del arraigo y su percepción específica en el ámbito judicial.
Pregunta 2: ¿Cuáles considera usted que son los arraigos más frecuentes presentados por las personas procesadas? (Familiar, Económico, laboral, etc.)
Respuesta: De manera general el familiar, debido a que los lasos familiares le darían cierta permanencia en el lugar, pues los abogados defensores alegan que por esta razón el procesado no abandonara a su familia y comparecerá a las etapas del proceso penal. En muchas ocasiones presentan el arraigo laboral, pero no siempre es con una afiliación al seguro social, es solo un certificado que alguien le firmo afirmando que trabaja bajo dependencia y que en definitiva sabemos que no es la verdad. Económicos muy poco. **Análisis:** La explicación asociada destaca la importancia de los lazos familiares para garantizar la permanencia del procesado en un lugar determinado. La referencia al arraigo laboral señala que, aunque se presenta en ocasiones, puede no estar respaldado

adecuadamente, sugiriendo posibles deficiencias en la veracidad de la información proporcionada.

Pregunta 3: ¿Considera usted que existe una distinción en la calidad de los arraigos, es decir que existen arraigos más relevantes que otros al momento de tomar una decisión como juzgador?

Respuesta: No, ninguno porque si como juzgadores valoramos los arraigos , estaríamos incurriendo en una violación del principio de igualdad, no puede darse ningún valor al arraigo, como menciona la corte Nacional en su sentencia 14-2021 “no se deben exigir requisitos que no estén previstos en la ley” los arraigos no están en ninguna norma, es una mala costumbre de los abogados que hablan de arraigos, lo que se debe garantizar es el numeral 3 del Art.534 el cual le corresponde a fiscalía el cual deberá demostrar que las otras medidas cautelares resulten insuficientes, la carga argumentativa o probatoria le corresponde a fiscalía mas no a la defensa.

Análisis: Se destaca la afirmación de que los arraigos son una "mala costumbre" de los abogados y se subraya la importancia del numeral 3 del Artículo 534, que coloca la carga probatoria en manos de la fiscalía para demostrar la insuficiencia de otras medidas cautelares, excluyendo la responsabilidad de la defensa en este aspecto.

Pregunta 4: ¿Qué sucede con las personas que no poseen los medios necesarios para presentar arraigos?

Respuesta: Al no tener una validez dentro de la norma y de los criterios a tomar en cuenta por los juzgadores como principios y requisitos, resulta irrelevante si la persona cuenta o no con arraigos.

Análisis: Su respuesta subraya la posición de que la presentación de arraigos no debe ser un factor determinante en la toma de decisiones judiciales, ya que no está respaldada por la normativa legal ni por los estándares judiciales aplicables.

Pregunta 5: ¿Cuáles son los criterios con los cuales usted evalúa a los arraigos?

Respuesta: Personalmente como jueza, ninguno debido a que la situación económica de la persona no es relevante en cuanto a la deliberación del juzgador, darle un criterio de

valor o importancia a los arraigos vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos el cual es la igualdad.

Análisis: Destaca que asignar un criterio de valor a los arraigos podría vulnerar el derecho fundamental de igualdad de los ciudadanos. Su respuesta enfatiza la imparcialidad y la igualdad en la consideración de los elementos presentados durante el proceso penal.

De las entrevistas realizadas a jueces y fiscales en materia penal, se determinó que los arraigos presentados con mayor frecuencia son:

Familiares: Los jueces de materia penal en Ecuador consideran el arraigo familiar como un elemento importante para la imposición de la prisión preventiva mediante arraigos. La presencia de lazos familiares sólidos puede actuar como un factor que garantiza la permanencia del procesado en el lugar, lo que sugiere que abandonar a la familia sería menos probable. Esta consideración se alinea con la perspectiva de que los lazos familiares pueden ser un incentivo para que el imputado permanezca en el país y se someta al proceso judicial

Laborales: Otra categoría frecuente es la presentación de arraigos laborales. Se argumenta que la vinculación laboral del procesado sirve como un fuerte indicador de su arraigo en la comunidad, ya que existe un compromiso con un empleo, teniendo en consideración la situación económica actual del país es poco probable que una persona sacrifique su trabajo con el fin de escapar del país, sin embargo, esta premisa tiene más peso en delitos con penas no tan graves en contraposición a delitos con penas más fuertes.

Domiciliario: El arraigo domiciliario también es considerado como un elemento relevante para la imposición de la prisión preventiva mediante arraigos. La conexión del procesado con su lugar de residencia se percibe como un factor que puede garantizar su permanencia en el país, lo que a su vez disminuiría la probabilidad de fuga. Esta situación señala la tarea de evaluar la estabilidad y arraigo del imputado en su entorno domiciliario como un factor determinante en la toma de decisiones judiciales relacionadas con la imposición de la prisión preventiva

Económicos: Aunque menos común, algunos entrevistados mencionan la presentación de arraigos económicos, como propiedades o bienes patrimoniales. Estos elementos buscan demostrar que el procesado tiene inversiones o activos que le atan a la localidad y, por ende, disminuyen el riesgo de fuga.

La gravedad del delito también es un parámetro importante considerado por los jueces al imponer la prisión preventiva mediante arraigos. La naturaleza y gravedad del delito pueden influir en la evaluación del riesgo de fuga y en la necesidad de imponer medidas cautelares más restrictivas. Esta consideración resalta la importancia de evaluar la gravedad del delito en conjunto con otros elementos para garantizar una toma de decisiones fundamentada y proporcional

La mayoría de los entrevistados comparten la opinión de que no debe existir una distinción en la calidad de los arraigos. Argumentan que asignar un valor diferenciado a ciertos arraigos podría vulnerar el principio de igualdad, ya que los arraigos no están establecidos como requisitos en la normativa legal aplicable.

La posición generalizada es que los arraigos no constituyen requisitos legales para la imposición de la prisión preventiva. Los jueces y fiscales entrevistados hacen hincapié en que la decisión de aplicar la medida cautelar de prisión preventiva se basa en la presencia de elementos de convicción suficientes y la insuficiencia de medidas alternativas, según el Art. 534 del COIP. Los arraigos, por ende, son considerados elementos estratégicos de la defensa, pero no determinantes para la decisión judicial.

La influencia de la situación económica del procesado en la toma de decisiones judiciales genera opiniones divididas. Algunos sostienen que la situación financiera no debería incidir en la decisión del juez sobre la prisión preventiva, argumentando que darles peso a factores económicos podría distorsionar el debido proceso y violar el derecho fundamental de igualdad. Otros, sin embargo, señalan que los arraigos económicos pueden demostrar un mayor compromiso con la comunidad.

Se resalta que los arraigos son presentados principalmente para garantizar el principio de inmediación en el proceso penal. La idea es que, al demostrar vínculos familiares, laborales o económicos, se refuerza la voluntad del procesado de comparecer voluntariamente a las diferentes etapas del proceso.

Los entrevistados enfatizan que la carga argumentativa y probatoria para imponer la prisión preventiva recae en fiscalía. Conforme con lo establecido en el Art. 534 del COIP Aunque la defensa presenta los arraigos como una estrategia táctica, es responsabilidad de fiscalía demostrar que las medidas alternativas son insuficientes para garantizar la comparecencia del procesado. La falta de arraigos no debe, por sí misma, justificar la prisión preventiva.

El principio de contradicción es resaltado como esencial en el proceso judicial. La presentación de arraigos permite que ambas partes, defensa y fiscalía, expongan sus argumentos y pruebas ante el juzgador. Este debate entre las partes proporciona al juzgador una visión integral y equitativa antes de tomar decisiones sobre la prisión preventiva, asegurando un proceso justo y transparente.

En resumen, los parámetros utilizados por los jueces y fiscales en Ecuador revelan una tendencia a enfocarse en los arraigos familiares y laborales, mientras se subraya la necesidad de respetar principios fundamentales como la igualdad y el debido proceso. La falta de reconocimiento formal de los arraigos como requisitos legales y la insistencia en basar las decisiones en elementos establecidos por la normativa legal son aspectos recurrentes en las respuestas de los entrevistados. Estos parámetros, cuando se aplican en conjunto, ofrecen una visión integral de cómo los arraigos influyen en la determinación de la prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano, destacando la importancia del debate entre las partes y la consideración integral de la situación por parte del juzgador.

DISCUSIÓN:

La relación entre la concesión de arraigos y la prisión preventiva en la ciudad de Ibarra constituye un escenario complejo, donde la aplicación de medidas cautelares, en especial la prisión preventiva, busca conciliar la protección de derechos fundamentales con la efectividad del sistema de justicia. Este análisis crítico se adentra en la normativa vigente, sentencias relevantes y entrevistas con jueces y fiscales, análisis de casos. Explorando los desafíos y perspectivas en un contexto donde la proporcionalidad y la individualización de casos emergen como elementos cruciales.

En primer lugar, La revisión del régimen jurídico de la prisión preventiva en Ecuador, delineado principalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), revela un enfoque que busca salvaguardar derechos de las víctimas, garantizar la presencia del procesado y prevenir la destrucción de pruebas. Sin embargo, las estadísticas sobre el elevado número de personas en prisión preventiva y el hacinamiento carcelario plantean interrogantes sobre la aplicación masiva de esta medida. Se hace evidente la necesidad de considerar alternativas y fortalecer la gestión penitenciaria para garantizar un sistema de justicia penal más equitativo y eficiente.

El análisis de las estadísticas sobre la capacidad carcelaria y la aplicación masiva de la prisión preventiva revela un impacto económico y social significativo. La falta de proporcionalidad en la aplicación de la medida y el hacinamiento carcelario plantean desafíos para el sistema judicial y penitenciario. Se cuestiona si la prisión preventiva, al aplicarse extensivamente, puede estar desviándose de su propósito original, convirtiéndose en una solución predeterminada en lugar de una medida excepcional. La búsqueda de minimizar la violencia y maximizar la libertad ciudadana adquiere relevancia, planteando la interrogante sobre si la aplicación masiva de la prisión preventiva, incluso con la presentación de arraigos, se alinea con este enfoque garantista. La presunción de inocencia, como principio rector, demanda un análisis ético en la aplicación de medidas cautelares.

El análisis de sentencias clave resalta la importancia de desvincular el arraigo social del procesado de la gravedad del delito, abogando por un enfoque individualizado. La sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, al cuestionar la práctica discriminatoria del arraigo, destaca la importancia de evaluar cada caso de manera proporcional y necesaria, evitando la dependencia de requisitos formales. En el contexto específico de Ecuador, donde el arraigo se presenta como una estrategia defensiva, estas decisiones judiciales subrayan la necesidad de un análisis exhaustivo y justificado al considerar el arraigo como criterio para imponer la prisión preventiva.

Se destaca la falta de reconocimiento formal de los arraigos como requisitos legales, lo que puede generar una interpretación libre y subjetiva de los criterios y parámetros utilizados por los jueces al conceder arraigos. Esta situación puede generar inequidades y desigualdades en la aplicación de la prisión preventiva, lo que puede afectar negativamente los derechos y garantías procesales de las personas involucradas.

La clasificación de los parámetros utilizados revela la prevalencia de arraigos familiares y laborales, lo que puede generar una discriminación indirecta hacia aquellas personas que no cuentan con estos tipos de arraigos. Mientras se destaca la falta de distinción en la calidad de los arraigos como un principio de igualdad. La carga argumentativa, que recae en fiscalía, emerge como un elemento fundamental, evitando que la falta de arraigos por sí misma justifique la prisión preventiva. Sin embargo, la influencia de la situación económica del procesado genera debate, evidenciando la necesidad de mantener el debido proceso y la igualdad en la toma de decisiones judiciales.

La concesión de arraigos y la prisión preventiva en la ciudad de Ibarra constituyen un terreno donde la necesidad de proteger derechos individuales se enfrenta a la eficacia del sistema de justicia. La proporcionalidad, la individualización de casos y la exploración de alternativas menos restrictivas surgen como imperativos. La discusión crítica aquí presentada abre puertas a perspectivas futuras, instando a replantear enfoques para lograr un sistema penal más justo, equitativo y acorde con los principios éticos y filosóficos que buscan preservar la libertad ciudadana.

El análisis exhaustivo de las respuestas de jueces y fiscales ecuatorianos arroja luz sobre las complejidades y tensiones inherentes a la concesión de arraigos y su conexión con la prisión preventiva en el contexto jurídico del país. Una de las principales divergencias se encuentra en la valoración de los arraigos, donde algunos entrevistados sostienen que estos carecen de valor intrínseco, enfatizando que la determinación de la prisión preventiva debe descansar en elementos de convicción concretos, excluyendo consideraciones económicas.

Sin embargo, esta postura contrasta con la realidad práctica donde, según las respuestas, los arraigos familiares y laborales son presentados con frecuencia. Este fenómeno revela una brecha entre la teoría y la práctica, donde, a pesar de la retórica jurídica, los arraigos siguen siendo utilizados como estrategia defensiva. La insistencia en arraigos familiares destaca la importancia de los lazos personales como indicadores de arraigo, aunque surgen preguntas sobre la veracidad y el impacto real de tales argumentos en la toma de decisiones judiciales.

La cuestión de la distinción en la calidad de los arraigos plantea un desafío fundamental. Mientras algunos argumentan que asignar diferentes valores a los arraigos podría violar el principio de igualdad, otros sugieren que la situación económica del procesado podría ser relevante. Esta discrepancia refleja la complejidad de equilibrar la equidad con la efectividad judicial, y destaca la necesidad de claridad normativa sobre el peso que deberían tener los distintos tipos de arraigos en la toma de decisiones.

La falta de reconocimiento formal de los arraigos como requisitos legales y la carga probatoria centrada en la fiscalía plantea interrogantes sobre la consistencia y claridad en la aplicación de la prisión preventiva. Mientras algunos entrevistados insisten en que la falta de arraigos no debería, por sí sola, justificar la prisión preventiva, otros sugieren que la situación económica podría influir en la decisión judicial. Esta dualidad revela la necesidad de una orientación más clara sobre la interpretación de los arraigos en el marco legal y destaca la importancia de la fiscalía en la carga probatoria para justificar la prisión preventiva.

La discusión en torno al impacto económico y la toma de decisiones judiciales sugiere una divergencia de opiniones. Mientras algunos abogan por mantener la imparcialidad y evitar la influencia de factores económicos en las decisiones judiciales, otros sugieren que los arraigos económicos podrían demostrar un mayor compromiso con la comunidad. Esta dicotomía refleja tensiones más amplias sobre el equilibrio entre los principios jurídicos fundamentales y las realidades sociales y económicas que rodean a los procesados.

En conclusión, el análisis crítico de las respuestas revela la complejidad y las contradicciones que rodean la concesión de arraigos y su relación con la prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano. La tensión entre los principios legales fundamentales, la práctica judicial cotidiana y las percepciones individuales destaca la necesidad de una mayor claridad normativa y una evaluación más profunda de cómo los arraigos impactan la toma de decisiones judiciales en el país. Este análisis no solo ofrece una visión profunda del sistema judicial ecuatoriano, sino que también destaca áreas de mejora críticas para garantizar un proceso judicial más justo y equitativo.

7. CONCLUSIONES

- La revisión del régimen jurídico de la prisión preventiva en Ecuador revela la importancia de considerar alternativas y fortalecer la gestión penitenciaria. El elevado número de personas en prisión preventiva y el hacinamiento carcelario plantean interrogantes sobre la aplicabilidad masiva de esta medida, destacando la urgencia de explorar opciones más equitativas y eficientes en el sistema de justicia.
- El análisis de estadísticas evidencia un impacto económico y social significativo debido a la falta de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. Surge la pregunta sobre si esta medida, al utilizarse extensivamente, se desvía de su propósito original, convirtiéndose en una solución predeterminada, que se ha convertido en una costumbre mal implementada que si bien no es aceptada por los algunos jueces y fiscales en la práctica es utilizada de forma cotidiana y a su vez presenta un valor significativo en la solicitud de medidas cautelares sustitutivas. La presunción de inocencia, como principio rector, exige una evaluación ética en la aplicación de medidas cautelares.
- Las sentencias clave subrayan la necesidad de desvincular el arraigo social del procesado de la gravedad del delito, abogando por un enfoque individualizado. La

falta de reconocimiento formal de los arraigos como requisitos legales y su uso como estrategia defensiva revelan la complejidad de esta práctica, destacando la importancia de un análisis exhaustivo y justificado al considerar el arraigo como criterio para imponer la prisión preventiva.

- La falta de distinción en la calidad de los arraigos plantea desafíos en el equilibrio entre equidad y efectividad judicial. La dualidad en las opiniones sobre la influencia de factores económicos en las decisiones judiciales destaca la necesidad de una orientación más clara sobre la interpretación de los arraigos en el marco legal. La discusión revela tensiones sobre el equilibrio entre principios jurídicos fundamentales y realidades socioeconómicas.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda fijar mecanismos de monitoreo y revisión continua de la aplicación de los arraigos en el contexto de la prisión preventiva en Ecuador. Esto permitirá identificar posibles situaciones de discriminación indirecta, evaluar la efectividad de los arraigos como medida para asegurar la comparecencia de las personas en procesos penales, y garantizar la coherencia y equidad en la toma de decisiones judiciales
- Establecer lineamientos claros y precisos para el uso de los arraigos como mecanismo para asegurar la comparecencia de una persona en un proceso penal y evitar su fuga del país, considerando los principios de no discriminación, igualdad y garantías procesales.
- Realizar investigaciones adicionales que profundicen en el impacto de los diferentes tipos de arraigos, especialmente los de tipo económico, en la determinación del peligro de fuga en procesos penales, con el fin de enriquecer el conocimiento en este ámbito y contribuir a futuras decisiones judiciales.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Apolinar, B. (2017*). Arraigo penal, una forma constitucional de tortura y violación a derechos humanos.* Derecho y buen gobierno, 69-96. http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37734.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 13 jul 2011.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1934). Código Federal de Procedimientos Penales de Mexico. Decreto DOF 05-03-2014.

Carpio, S. (2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Kaleidos - Udla. Recuperado de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf

Castro, T. (2019). *Prisión preventiva en américa latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas.* Wola.org. Recuperado de https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

Chiluisa, M. (2023). *El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana.* Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9568/1/T4190-MDPE-Chiluisa-El%20arraigo.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 8-20-CN/21, Caso No. 8-20-CN, fecha 18 de agosto de 2021. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-774/0, fecha 25 de julio de 200.

Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-774-01.htm

Corte Suprema de Justicia de Colombia, (2017). Sentencia No. STP13145, Proceso No. T 93423, fecha 23 de agosto de 2017. Recuperado de https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/tutelas/B%20OCT2017/STP13145-2017.doc

Corte Suprema de Justicia de la Republica de Perú, (2021). Sentencia N.º 50-2020/TACNA, fecha 03 de mayo de 2021. Recuperado de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf

Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial, Suplemento, No. 180 10 de febrero de 2014. Última modificación: 2023-03-08

Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. Revista Sociedad & Tecnología, 5(2), 351-364.Doi: https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón-Teoría del Garantismo Penal-, Edit. Trotta, Trad. https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf

Flores, C. (2016). *El arraigo penal constitucional: su posible inconvencionalidad*. Universidad de quintana Roo, México. http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/handle/20.500.12249/1219

García, N. (2019). *La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia.* Vol. 3 Núm. 5 (2019): CAP Jurídica. DOI: https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258

Gordillo, J. (2023). *Arraigos en la prisión preventiva en relación al principio de igualdad.* Pontificia universidad católica del Ecuador sede Ambato. https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4072/1/79231.pdf

Gutiérrez, A. (2019) *"El arraigo penal: Su interpretación conforme una tercera vía a la disyuntiva enfrentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación",* Revista del

Centro de Estudios Constitucionales 256, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/12_GUTI%C3%89RREZ_REVISTA%20CEC_03.pdf.

Krauth, S. (2018). *Defensoría del Pueblo.* Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf

Monroy, A. (2016). *Prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano del Ecuador* Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. htt p:// rep ositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5816/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD25.pdf

Obando, O. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* (Vol. 0, Issue 10) [Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Oba ndo-Prision.pdf

Rodríguez, C. (2023). *La inconvencionalidad del arraigo penal.* Instituto Belisario Domínguez. Recuperado de http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5922/2023_NE_181_Inconvencionalidad_Arraigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, N. (2022). *La exigencia de arraigo social en las audiencias de flagrancia provoca indefensión y estigmatización del procesado, cantón san lorenzo, año 2020.* Universidad regional autónoma de los andes "Uniandes". https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15471/1/UI-MMC-EAC-014-2022.pdf

eSATJE, Caso No. 10281-2023-02500 (Dr. Fredy Sevillano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra 2024)

eSATJE, Caso No. 10281-2023-02225 (Dr. Cisneros Peralta Edison Arturo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra 2024)

eSATJE, Caso No. 10281-2023-02225 (Dr. Fredy Sevillano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra 2024)

eSATJE, Caso No. 10281-2023-02223 (Dr. Cisneros Peralta Edison Arturo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra 2023)

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2023) Informe estadístico semestral de la situación penitenciaria. https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

Uriostegui, K. (2023). *La inconvencionalidad del arraigo y sus obstáculos frente a las restricciones constitucionales.* Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Recuperado de http://www.riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/3662/CAUKRT05T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Usuriaga, R (2022). *Arraigo en el país y prisión preventiva en Perú.* Universidad Peruana de las Américas. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2582/1.ARRAIGO%20EN%20EL%20PA%c3%8dS%20Y%20PRISI%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez, M. (2018*). Medidas cautelares reales civiles en Perú.* revista oficial del poder judicial órgano de investigación de la corte suprema de justicia de la república del Perú. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/25/28

10. ANEXOS

Preguntas para Entrevista:

Las siguientes preguntas serán realizadas a jueces del ámbito penal.

1. Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
2. ¿Cuáles considera usted que son los arraigos más frecuentes presentados por las personas procesadas? (Familiar, Económico, laboral, etc.)
3. ¿Considera usted que existe una distinción en la calidad de los arraigos, es decir que existen arraigos más relevantes que otros al momento de tomar una decisión como juzgador?
4. ¿Qué sucede con las personas que no poseen los medios necesarios para presentar arraigos?
5. ¿Cuáles son los criterios con los cuales usted evalúa a los arraigos?

Las siguientes preguntas serán realizadas a Fiscales del ámbito penal.

1. Desde su concepción y su experiencia como profesional del derecho ¿cómo definiría usted, a los arraigos y cuál es el uso que se les da dentro del proceso penal?
2. ¿Dentro de su labor como fiscal con qué frecuencia se ve en la necesidad de solicitar prisión preventiva?
3. ¿Considera usted que la presentación de arraigos se ha establecido como una costumbre dentro del proceso penal?
4. ¿Considera usted que existen arraigos con mayor peso o relevancia considerado por los jueces dentro del proceso penal?
5. ¿Cuál es el arraigo más frecuente presentado por las personas implicadas dentro de un proceso penal?